



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

EXAMEN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la LEY N° 276/94 *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”*, en fecha 19 de abril del 2006 se dispuso la Resolución C.G.R. N° 562/06 ***“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO (DPTO. DE ALTO PARAGUAY), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005; SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS”***

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 1396/06 en la que por Nota N° 769 de fecha 30 de marzo de 2006, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, remite a la Contraloría General de la República la Resolución N° 657 aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en su sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del corriente año, que en su Artículo 1° expresa: “Solicitar a la Contraloría General de la República, la realización de una Auditoría a la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Fuerte Olimpo comprendido entre los años 2001 al 2005 en virtud a lo dispuesto en el Artículo 202, numeral 1) de la Constitución Nacional”.

3. OBJETIVOS

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para opinar sobre la legalidad y razonabilidad de las Ejecuciones Presupuestarias de los periodos auditados y sobre los documentos que respaldan las operaciones. La verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la Administración Municipal y a la protección del patrimonio público.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

4.1. Periodo: Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

4.2. Rubros o Áreas a Examinarse:

➤ INGRESOS

- Recursos Institucionales.
- Transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

➤ EGRESOS

Servicios Personales: Dietas, Gastos de Representación, Honorarios Varios, Jornales, Otros Gastos del Personal.

Servicios No Personales: Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación; Servicios Técnicos y Profesionales, Servicio Social.

Bienes de Consumo: Productos Alimenticios, Combustibles y Lubricantes.

Gastos de Capital: Construcciones.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

El desarrollo de los trabajos se ha visto seriamente afectado debido a que la Administración Municipal ha dilatado la entrega de los documentos solicitados en el marco de la Resolución de Trabajo, hasta que la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones, tuvo que iniciar una Acción Judicial a efectos de obtener documentos para llevar a cabo la auditoría. Los hechos se sucedieron de la siguiente manera:

1. **Primer Pedido de Documentos:** Memorándum N° 1 de fecha **19 de abril de 2006**, enviados vía FAX, se realiza el primer pedido de documentos a la Administración Municipal de Fuerte Olimpo. **RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:**
 - Nota de fecha **21 de abril de 2006**, a efectos de **solicitar prórroga de 5 (cinco) días** para la entrega de documentos. Además, el Intendente se compromete a presentar los documentos en la oficina de cobranzas que la Municipalidad posee en la ciudad de Asunción.
 - Nota de fecha **24 de abril de 2007** con un nuevo **pedido de prórroga de 20 (veinte) días** por el Sr. Intendente, para la entrega de los documentos requeridos por la Res. CGR 562/06.
2. **Concesión de Prórroga:** en fecha **28 de abril del 2007**, mediante Nota CGR N° 2100/06, el Señor Contralor General de la República concede (10) diez días a partir de la fecha de recepción de la nota, para la presentación de los documentos.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- Nota de fecha **02 de mayo del 2006** en la que el Señor Intendente comunica al Señor Contralor General de la República, de su imposibilidad de cumplir con los plazos concedidos por Nota CGR N° 2100/06, y se compromete a entregar los documentos en plazo establecido en la Ley N° 276/94 art. 9 inc. e).
3. Vencido el plazo de (10) diez días hábiles, en fecha **12 de mayo del 2006**, los documentos no fueron presentados para la Auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

4. En fecha **31 de mayo del 2006**, El **Lic. Fidel Notario**, Supervisor y **Víctor Silvero**, Auditor, designados por la Resolución CGR N° 562/06, se constituyen a la oficina de cobranzas que posee la Municipalidad de Fuerte Olimpo en la Ciudad de Asunción, a efectos de iniciar los trabajos de campo. Sin embargo, el Lic. Julio Vera, Administrador de la Municipalidad, manifiesta a los auditores, que los documentos solicitados se encuentran en el local de la Municipalidad de Fuerte Olimpo en el Departamento de Alto Paraguay y que están en espera de una respuesta a la nota de fecha 02 de mayo de 2006. De todo lo dicho, se procedió a elaborar Acta, con la firma correspondiente de los presentes mencionados.
5. **Segundo Pedido de Documentos:** Por Memorándum N° 4 de fecha **14 de junio 2006**, se realiza la reiteración de pedidos de documentos que fueron solicitados por Memorándum N° 2. Requiriéndose que los mismos se encuentren a disposición del equipo de auditor que se presentaría el día 19 de junio de 2006, en las dependencias de la Municipalidad - Dpto. de Alto Paraguay.
6. En fecha **19 de junio del 2006**, los Auditores designados para los trabajos, se constituyeron en el local de la Municipalidad de Fuerte Olimpo - Dpto. de Alto Paraguay - donde se encontraba el señor Juan Gualberto Ortiz, Presidente de la Junta Municipal, afirmando ser el Encargado de Despacho, en ausencia del Intendente Municipal. Los Auditores le solicitan la entrega de los documentos mencionados en los Memorándum CGR N° 1 y 4. La persona mencionada, contesta que los mismos se encuentran en el local que usufructúa la Municipalidad de Fuerte Olimpo en la ciudad de Asunción. Los Auditores proceden a realizar nuevamente un Acta, sobre todo lo dicho con las firmas correspondientes de los presentes.

Al no haber predisposición del Ejecutivo y de la Junta Municipal de Fuerte Olimpo para la provisión de documentos solicitados, el equipo regresa a Asunción en **fecha 20 de junio de 2006**.

7. En fecha **20 de junio de 2006**, dos auditores, en representación de la Contraloría General de la República, se constituyen en la oficina de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, Dpto. de Alto Paraguay situado en la calle Montevideo 416, con el objeto de recibir los documentos. Fueron recibidos por la Señora Judith Álvarez Alvarenga; quien manifiesta ser secretaria de la oficina de la Municipalidad de Fuerte Olimpo en Asunción y que el Director Administrativo, Señor Julio Vera, es el encargado de la provisión de documentos pero no se encontraba en la Oficina, expresando que ella no tiene autorización para proveer ningún documento. Una vez más, se procede a labrar acta de todo lo dicho y siendo las 11 horas, se procede a la firma de los presentes.
8. En fecha **22 de junio del 2006**, el Supervisor designado por la Resolución CGR N° 562/06, eleva informe sobre la situación presentada y solicita a la Dirección General, se pida un dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, ya que se hizo necesaria una definición sobre el caso, teniendo en cuenta que el trabajo se programó basándose en un pedido de la Honorable Cámara de Diputados.
9. En fecha **03 de Julio de 2006**, La Dirección General de Asuntos Jurídicos por nota D.G.A.J. N° 427, emite Dictamen "... atento al informe señalado por la DGCODM y a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

*constancias obrantes en autos, sugiere la implementación de la **MEDIDA JUDICIAL** respectiva, para los casos de las Instituciones que sean renuentes a la provisión de documentos y sujetas a la acción de control de esta **Contraloría General...**". Por tanto, "**JORGE ÁVALOS MARÍÑO**, Abogado, en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, conforme Poder General..." expresa: *Que, vengo a pedir V.S., dicte con carácter urgente, medida judicial contra LA INTENDENCIA y LA JUNTA MUNICIPAL DE FUERTE OLIMPO... , a fin de que proceda a proveer a la Contraloría General los documentos oficiales respaldatorios de la ejecución presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 de la Administración Municipal...*"*

10. En fecha **06 de Julio de 2006**, por Nota C.G.R. N° 3861 se da conocimiento a la Honorable Cámara de Diputados, en la persona de su Presidente, Ing. Víctor Bogado, sobre los hechos acontecidos y sobre la solicitud de la medida judicial para el acceso a los documentos requeridos para los trabajos, teniendo en cuenta que por Nota N.H.P.H.D. N° 769/06 se remitió la Resolución N° 657 de fecha 23 de marzo de 2006, **"QUE SOLICITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REALIZAR UNA AUDITORÍA A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO"**.
11. En fecha **17 de agosto de 2006**, cuatro meses después de emitida la Resolución **CGR**, se da ingreso a la Contraloría General de la República, bajo Expediente **CGR N° 4664/06**, a parte de los documentos solicitados. En fecha **28 de agosto del 2006** bajo Expediente **CGR N° 4937/06**, se da ingreso a otra partida de los documentos solicitados, pudiéndose dar inicio solo a partir de esas fechas, a los trabajos.

Cabe destacar que fueron remitidos los documentos correspondientes a Ingresos y Gastos a partir de la fecha 19 de diciembre de 2001 hasta diciembre de 2005, todos ellos **fotocopias autenticadas y no originales como se solicitara**, lo que también ha afectado el desarrollo en diferentes aspectos a causa de que varias de las copias presentadas, no se leen claramente.

Tampoco se remitió el Corte Administrativo al 18 de diciembre de 2001. En la Contraloría General de la República, se dio ingreso en fecha 30 de enero de 2002 bajo Expediente N° 0454/02, una Nota del Sr. Juan Francisco Servín B, Intendente de Fuerte Olimpo, dirigida al Señor Contralor General, *"... a efectos de remitirle una copia del Informe del Acto de Toma y Recepción de la Municipalidad, realizada en fecha 18/12/2001, con motivo al cambio de Autoridades..."*. Este Informe, no contiene todos los datos requeridos para un Corte Administrativo e incluye en sus anexos, una Nota del Sr. Julio César Morel (Intendente Saliente) dirigida al Sr. Juan Francisco Servín, con fecha 19 de diciembre de 2001, en la que expresa: *"... Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar prórroga hasta el 15 de enero del 2002, para presentarles las documentaciones requeridas en el Memorandum N°. 01/01 del 19-12-01, referente al Corte Administrativo conforme a disposiciones legales de la Res. C.G.R. 509/98 de los puntos solicitados...."* Sin embargo, en el Informe presentado no se encuentra completo con todos los requerimientos de la Resolución **CGR N° 509/98 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE DICTAN NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LOS ACTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y GIRADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTES DESCENTRALIZADOS, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES"**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

PEDIDOS A LA JUNTA MUNICIPAL:

Por Memorándum CGR N° 2 de fecha 19 de abril de 2006, se ha realizado la solicitud de documentos a la Junta Municipal y por Memorándum N° 4 de fecha **14 de junio 2006**, se realiza la reiteración de pedidos de documentos que fueron solicitados en el marco de la Resolución CGR N° 562/06, la que no remitió ninguno de los documentos solicitados por el equipo de Auditor ni lo justificó, por tanto, el equipo de Auditor no puede emitir opinión sobre los trabajos desarrollados por los Miembros de la Junta Municipal de Fuerte Olimpo.

6. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 2015/06** *“Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”*, se ha comunicado al Señor Intendente y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, sobre las observaciones surgidas del trabajo de Auditoría realizado.

Por notas **CGR N° 7301/07, 7302/07, y 7303/07** del 21 de noviembre de 2007, se remitieron las Observaciones referentes al Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

Igualmente, por Telegrama Colacionado N° 05808 de fecha 21 de noviembre de 2007 – *inserto* – en el Expediente CGR N° 7855/07, se comunica al ex Intendente de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, Señor Francisco Servín Brun, que puede pasar a retirar de las oficinas de la CGR, la comunicación de las observaciones.

7. CONTESTACIÓN A LAS NOTAS DE DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 23 de noviembre de 2007 – *inserto* – en el Expediente CGR. N° 7855/07, el señor Diego Ricardo Gallagher V., Intendente actual de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, se dirige al señor Contralor General de la Republica *“...a los efectos de informar que dicho informe para descargos fue comunicado al Ex Intendente Juan Francisco Brun a los efectos de remitir el mismo, para efectuar las aclaraciones correspondientes del caso, teniendo en cuenta que dichas operaciones no me corresponden ni competen ya que no fueron efectuados en el periodo de mi mandato como Intendente Municipal...”*.

Asimismo, por Telefax de fecha 26 de noviembre de 2007 – *inserto* – en el Expediente CGR N° 7855/07, el ex Intendente Municipal señor Francisco Servín Brun, se dirige al señor Contralor General de la República *“...a fin comunicar imposibilidad de retirar observación establecidas en resolución C.G.R. 562/O6 dentro del tiempo establecido debido a la clausura de las rutas. Única vía de salida de la capital Departamental. Solicito nueva notificación para realizar los descargos conforme las disposiciones legales ...”*.

Por todo lo expresado, el Abog. Miguel Ángel Galeano Noguera, por Memorándum N° 12 de fecha 5 de diciembre de 2007 y según le fuera solicitado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, – emite el siguiente dictamen en relación a todo lo detallado anteriormente y que se detalla en el Expediente CGR N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

7855/07: “... se deduce que en el caso que nos ocupa, el plazo a computar para la remisión del descargo corre a partir del día siguiente de la recepción del telegrama N° 05808/22 remitido por la Contraloría General, con fecha de recepción, 22 de noviembre de 2007. A partir de esa fecha, la entidad auditada tiene 10 días perentorios e improrrogables para presentar el descargo, caso contrario se mantendrá el criterio expuesto en el informe remitido para el descargo. Por tanto, corresponde remitir nota al Sr. Intendente del distrito de Fuerte Olimpo para informarle de los términos del presente dictamen. Salvo mejor parecer...”

Vencido el plazo establecido, se emite el presente Informe Final sin el descargo correspondiente.

8. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE MUNICIPAL	:	Juan Francisco Servín Brun
CONCEJALES MUNICIPALES	:	• Carlos Ramón Garcete Fleitas • José Ramón de la Cruz Zaván A. • Lourdes B. Herebia de Cristaldo • Juan Carlos González • Víctor Acendino Ávila Galeano • Mario Leguizamón Pereira • Osvaldo Melgarejo • Julio César González • Elvio Servín Cabaña • Cristina A. González de Méndez • Secundino F. Suárez Centurión • Juan Gualberto Ortiz Ayala • Paulino Recalde Domínguez • Diego Ricardo Gallagher D. • Marcos Aníbal Roy

9. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes Capítulo.

CAPÍTULO I	: ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO II	: DISPONIBILIDADES
CAPÍTULO III	: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO IV	: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO V	: TRANSFERENCIAS DE RETENCIONES Y APORTES
CAPÍTULO VI	: EJECUCIÓN DE GASTOS CON RECURSOS DE ROYALTÍES
CAPÍTULO VII	: CIRCULARIZACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS
CAPÍTULO VIII	: CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO IX	: RECOMENDACIÓN FINAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS DE LOS EJERCICIOS AUDITADOS, EN EFECTIVO.

OBSERVACIÓN

Analizadas las Órdenes de Pago remitidas por la Administración, se ha verificado que la mayor parte de las mismas poseen un sello que indica “PAGADO EN EFECTIVO”.

Verificados los pagos de cheques en los Extractos Bancarios, se comprobaron retiros de efectivo en montos superiores a los gastos correspondientes a los pagos realizados en esos mismos días. Además, se observaron cheques cobrados por el Administrador de la Institución y, debido a que no se visualiza emisión de cheques por cada Orden de Pago, se deduce que se realizaron retiros en efectivo para los pagos, constituyéndose este hecho en una grave debilidad para el Control Interno que debe realizar cada institución. Este punto se desarrolla con más amplitud en el Capítulo IV, Punto 8.

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° -Proceso de Pagos-** expresa: “Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

En concordancia, con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: “Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;”...

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma Ley, que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal mantuvo un sistema de pagos de gastos **en efectivo** durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, incurriendo en una grave deficiencia del Control Interno. No se ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62° Inc. a)**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37°**, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 60° y Art. 83°** de la **Ley 1535/99, Inc. d y e.**

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo los responsables de la Administración Municipal deberán implementar el sistema de pagos en cheques, por beneficiario, a fin de establecer un Control Interno más efectivo sobre los gastos y respaldar correctamente los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005.

OBSERVACIÓN

Por Memorándum N° 01/06, esta Auditoría ha solicitado a la Administración Municipal la provisión del Libro Diario y Mayor de los Ingresos y Egresos.

Entre los documentos remitidos por la Institución Municipal, bajo Expediente CGR N° 4664/06 no se visualizaron los Libros Diario de Ingresos y Egresos ni el Libro Mayor, documentos que permiten obtener información básica sobre la situación financiera, económica y patrimonial y que reflejen las operaciones de la Institución.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas..."*

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal no llevan los libros Diario y Mayor, documentos básicos con contenido de información relevante para la efectiva contabilización de los movimientos de la Institución. No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional - Inc. a), b) y c)**, y a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a)**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán registrar correctamente en tiempo y forma en los libros exigidos por Ley, todos los movimientos contables que realicen, a fin de respaldar correctamente los montos expuestos en el Balance General y Cuadro de Resultados.

3. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ LIBRO BANCOS NI CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal no ha remitido las Conciliaciones Bancarias ni el Libro Banco de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, esto implica una debilidad en cuanto al Control Interno, ya que no se lleva un registro de los movimientos bancarios, de forma a tener conocimiento de los saldos disponibles.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° - Contabilidad Institucional.-** que expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;”...*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal no llevan el registro de sus operaciones de Banco en el correspondiente Libro, como tampoco realiza las respectivas conciliaciones mensuales de las Cuentas, lo que no le permite realizar un efectivo control de sus disponibilidades para incurrir en los gastos. Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° - Contabilidad Institucional Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en adelante deberán registrar correctamente en tiempo y forma en el Libro de Bancos, los movimientos de todas las cuentas que posea a su nombre como así mismo deberá realizar las correspondientes conciliaciones mensuales de las mismas, conforme a lo que establecen las normas y leyes vigentes, a fin de mantener actualizados los saldos de sus disponibilidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

4. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003 Y 2004 NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NI DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTIPULADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL RESPECTO.

OBSERVACIÓN

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídos por los responsables de la Administración Municipal, se ha constatado que no se realizaron las retenciones en concepto del **Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a la Renta y los de la Ley N° 2051/03 de “Contrataciones Publicas”**, en los periodos fiscales 2001, 2002,2003 y 2004. En el año 2005 se constataron retenciones legales por Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta a partir de la fecha **30 de abril del 2005** hasta el **12 de agosto 2005** por un total de **G. 9.100.682** (Guaraníes nueve millones cien mil seiscientos ochenta y dos), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

RETENCIONES LEGALES REALIZADAS AÑO 2005			
Años	I.V.A. G. (1)	RENTA G. (2)	TOTALES G. 4=(1+2)
2005	5.200.390	3.900.292	9.100.682
TOTAL	5.200.390	3.900.292	9.100.682
PAGADO - Dirección General de Recaudaciones	5.666.950	4.250.212	9.917.162
DIFERENCIA	466.560	349.920	816.480

Las retenciones legales expuestas en el cuadro anterior, fueron extraídas de los montos expresados en las Órdenes de Pago del Ejercicio Fiscal 2005. Sin embargo, en ninguno de los años auditados, se visualizaron **“Comprobantes de Retenciones”**, a pesar de haberse observado un pago realizado en fecha 05-04-02, OP N° 0126, a la Gráfica Real de Isidro Ramón Garcete L., RUC GALI 3909505 por 2 Talonarios de comprobantes de Retenciones 50 x 2 del 001 al 100, que no se adjuntan a las Órdenes de Pago emitidas, ni siquiera a las del Ejercicio Fiscal 2005, donde se detallan las retenciones en las Órdenes de Pago.

Así mismo, se constató que, en concepto de Retenciones Impositivas del año 2005, la Administración Municipal procedió a transferir a la Dirección de Recaudaciones del Ministerio de Hacienda con Formulario 807, la suma de G. 9.917.162 (Guaraníes nueve millones novecientos diecisiete mil cientos sesenta y dos), de lo que surge una diferencia de **G. 816.480.-** de la que no se han observado documentos.

Al respecto, se exponen las disposiciones legales, sobre el caso mencionado precedentemente:

El **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 *“Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.”*, en el **Art. 7°** expresa: **-Agentes de Retención-** *“La administración central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el proveedor no sea una entidad de las comprendidas en el inciso d) del artículo 79 de la Ley y el monto total de la operación sin el IVA, sea superior a G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil). Este valor podrá*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzcan en el periodo de doce meses anteriores al 1° de noviembre de cada año civil que transcurra.

El importe a retener será el 10% (diez por ciento) del IVA incluido en la factura.” ...

El **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.”, en el **Art. 53° - PROVEEDORES DEL ESTADO-** “Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, las Empresas Públicas, Empresa de Economía Mixta y las Municipalidades deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales y las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicio gravados por el Impuesto.

La retención a aplicar ascenderá al 3% (tres por ciento) del monto total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.

El importe retenido deberá ser imputado, como anticipo del Impuesto que se reglamenta.

No se practicará la retención mencionada cuando el monto de ventas o prestación de servicios sin el IVA no sea superior a G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)”.

Asimismo, la Resolución S.S.E.T. N° 33/92 en su Art. 15° dice: “..., Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas por periodos que abarquen del 1° (primer) al 10° (décimo) días, del 11 (un décimo) al 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero) al ultimo día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos”.

El **Decreto N° 21.299** del 10/06/03 “Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91” en el **Art. 1°** expresa: “**Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992 ... los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 7° Agentes de retención-** “... y el monto de la operación, sin el IVA, sea superior a GUARANÍES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (G.750.000.-)... El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura.”

El **Decreto N° 2063** del 31/03/04 “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención” en el **Art. 1°.-** expresa: “**Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992,** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley N° 125/91”, con los términos dados por el Artículo 1° del Decreto N° 21.299 del 10 de junio de 2003, el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 7° Agentes de retención-** “... siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-) ... A los efectos de esta disposición, contribuyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura.”... y el **Art. 2°** expresa: “Modifícase el Artículo 53 del Decreto N° 14.002 del 23 de junio de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, creado por la Ley N° 125/91”, con los términos dados por el Artículo 2° del Decreto N° 14.706 del 17 de setiembre de 2001, el cual queda redactado de la siguiente manera: “**Art. 53° -Proveedores del Estado-** ... A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas... La retención a aplicar ascenderá al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad en que efectúe cada pago. El importe retenido deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000)".

Y el **Decreto N° 6.359/05 del 13/09/05**, en su **Art. 5°** dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, en concordancia con el Art. 90° del anexo de este Decreto, no practicarán la retención del Impuesto al Valor Agregado cuando el monto de la venta o prestación de servicios, excluido el citado impuesto, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para el capital vigente a la fecha pago.

Asimismo, les son aplicables los **Arts. 91° y 92° del Dto. N° 6.359/05**, los cuales dispone que "... los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inc. b) del Art. 3° de la Ley. Asimismo, la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

También, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41° Contribución sobre Contratos suscriptos.-** expresa: "*Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.*

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha realizado las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a la Renta y los de la **Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas"** en los periodos fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 por **G. 9.100.682** (Guaraníes nueve millones cien mil seiscientos ochenta y dos), en tiempo y forma conforme a las normas vigentes. Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 125/91 "Reforma Tributaria"**, en el **Art. 7°**, y a lo que dispone el **Decreto N° 14.002 del 23/06/92** "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.", en el **Art. 53° -Proveedores del Estado-**. Además, a



la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 41° Contribución sobre Contratos suscriptos.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante deberán realizar las retenciones a los proveedores de bienes y servicios, para su posterior transferencia a quienes corresponda, en tiempo y en forma conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II
DISPONIBILIDADES - FLUJO DE CAJA

1- FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

Esta Auditoria a los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades al final del periodo objeto de estudio, ha realizado el análisis de los documentos relacionados a los ingresos y gastos presentados por la Administración Municipal, cuyo resultado se presenta en el siguiente flujo de fondos:

FLUJO DE CAJA EJERCICIOS FISCALES 2001 AL 2005		
CONCEPTO	PARCIALES G.	MONTO G.
Saldo inicial al 18/12/01 s/ Extractos Bancarios		0
Cuenta N° 567400/7 del Banco Nacional de Fomento (*)	0	
Ingresos s/ Auditoría 19/12/01 al 31/12/05		3.253.512.220
Ingresos Genuinos	1.884.801.301	
Transferencias Corrientes (Royalties)	254.494.977	
Transferencias de Capital (Royalties)	1.017.979.903	
Transferencias Juegos de Azar	96.236.039	
Saldo Parcial		3.253.512.220
Egresos s/ Auditoría del 19/12/01 al 31/12/05		2.826.059.206
GASTOS del 19 al 31/12/01 s/ Documentos	9.312.454	
GASTOS del 01/01/02 al 31/12/02 s/ Documentos	498.174.217	
GASTOS del 01/01/03 al 31/12/03 s/ Documentos	573.201.263	
GASTOS del 01/01/04 al 31/12/04 s/ Documentos	912.660.813	
GASTOS del 01/01/05 al 31/12/05 s/ Documentos	1.001.419.317	
(-) Gastos no documentados 2001 al 2005 (**)	45.945.000	
(-) Gastos en combustibles sin documentos de curso legal (***)	122.663.858	
SALDO SEGÚN AUDITORIA		427.353.014
Disponibilidades al 31/12/05 s/ Extractos Bancarios		13.389.966
Banco Nacional de Fomento Cta. N° 818813/2	13.389.966	
Diferencia s/ Auditoría		413.963.048

(*) No se presentaron Balance, Libro Bancos ni otros documentos que avale el Saldo Inicial del periodo.

(**) Corresponde a los gastos que no estaban respaldados al momento del pago, por tanto, no fueron considerados.

(***) Corresponde a gastos en combustibles sin documentos de curso legal

Según Corte Administrativo que permanecía en los Archivos de la Contraloría General de la República bajo Expediente N° 0454 con ingreso en fecha 30 de enero de 2002 y remitido por el Intendente entrante Sr. Juan Francisco Servín B., se expresa: “1.12. Certificado del Saldo Bancario al 18 de diciembre de 2001. No hemos podido obtener copia del mismo a la fecha mencionada, ni a la fecha de nuestro informe” y “1.13. Libro de Bancos de las cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

bancarias habilitadas. *No se han presentado a la fecha del acto ni a la fecha de nuestro informe, es decir que no hemos visualizado los mismos* Por todo lo mencionado y debido a que los responsables de la Administración Municipal no han cumplido en remitir la documentación referente a los saldos bancarios, esta Auditoría ha considerado como saldo inicial lo visualizado en el Extracto Bancario.

Como puede observarse, existe un faltante de **G. 413.963.048.-** (Guaraníes cuatrocientos trece millones novecientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho), que no forma parte de las Disponibilidades de la Institución, al 31 de diciembre de 2005.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...” En la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **inciso b)** controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Así mismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la mencionada Ley, **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

CONCLUSIÓN

Según documentos analizados correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 proveídos por los responsables de la Administración Municipal, existe un faltante de **G. 413.963.048** (Guaraníes cuatrocientos trece millones novecientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho). Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) y del Art. 38° inc. b), en concordancia** con el **Art. 163,** y la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios,** y en su **Art. 83° -Infracciones** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **Inc. a) y e).**



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar procedimientos de registros y de control interno adecuados, a fin de evitar incurrir en diferencias con relación a las Disponibilidades y de dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales vigentes.

Además, la Junta Municipal deberá ejercer su rol de Control, tal como se establece en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1. DEPÓSITOS DE INGRESOS, NO REALIZADOS POR G. 462.531.195.- DE LA MUESTRA TOMADA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005.

De los comprobantes remitidos por los responsables de la Administración Municipal a esta Auditoría, utilizando el sistema de muestreo, se procedió a verificar los depósitos de los ingresos diarios del periodo comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2001, del primer y tercer cuatrimestres de los años 2002, 2003 y 2004; y de enero a diciembre del 2005.

De lo verificado, se resume que los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo *no han realizado con regularidad los depósitos de las recaudaciones tomadas como muestra* en los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, por un total de G. 462.531.195.- (Garaníes Cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y un mil ciento noventa y cinco), como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

AÑO	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORIA G (1)	DEPÓSITOS S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
2.001	25.199.628	20.000.000	5.199.628
2.002	347.988.981	229.265.646	118.723.335
2.003	421.727.207	297.540.675	124.186.532
2.004	499.265.905	449.433.604	49.832.301
2.005	590.619.580	426.030.181	164.589.399
TOTALES	1.884.801.301	1.422.270.106	462.531.195



Para mejor comprensión, se detallan a continuación, las diferencias por Ejercicio Fiscal auditado:

EJERCICIO FISCAL 2.001

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS DE DEP. Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
FEBRERO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
MARZO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
ABRIL	Sin datos	Sin datos	Sin datos
MAYO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
JUNIO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
JULIO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
AGOSTO	Sin datos	Sin datos	Sin datos
SEPTIEMBRE	Sin datos	Sin datos	Sin datos
OCTUBRE	Sin datos	Sin datos	Sin datos
NOVIEMBRE	Sin datos	Sin datos	Sin datos
DICIEMBRE	25.199.628	20.000.000	5.199.628
TOTALES	25.199.628	20.000.000	5.199.628

Al observarse el cuadro anterior, puede visualizarse que los datos consignados corresponden únicamente al mes de diciembre del ejercicio 2.001, esto es debido a que la Administración Municipal ha presentado los documentos solo a partir del 19 de diciembre, fecha en que el Sr. *Juan Francisco Servín Brun*, ha asumido la Administración. Se ha observado en el citado periodo, una diferencia de **G. 5.199.628** (Guaraníes Cinco millones ciento noventa y nueve mil seiscientos veintiocho) que no fueron depositados.

EJERCICIO FISCAL 2.002

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	17.441.355		17.441.355
FEBRERO	32.186.747	19.811.570	12.375.177
MARZO	76.019.582	27.397.704	48.621.878
ABRIL	50.159.512	35.055.339	15.104.173
MAYO	23.899.389	23.899.389	No forma parte de la Muestra
JUNIO	25.374.153	25.374.153	No forma parte de la Muestra
JULIO	22.218.182	22.218.182	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	20.638.145	20.638.145	No forma parte de la Muestra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

SEPTIEMBRE	11.511.480	7.147.200	4.364.280
OCTUBRE	12.064.976	2.447.191	9.617.785
NOVIEMBRE	29.907.968	23.301.651	6.606.317
DICIEMBRE	26.567.492	21.975.122	4.592.370
TOTALES	347.988.981	229.265.646	118.723.335

Según puede observarse, existe una diferencia de **G. 118.723.335** (Guaraníes Ciento dieciocho millones setecientos veintitrés mil trescientos treinta y cinco) en el Ejercicio Fiscal del 2.002, que no fueron depositados por los responsables de la Administración Municipal, en las cuentas bancarias habilitadas, solo verificados el primer y segundo cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2002.

EJERCICIO FISCAL 2.003

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	9.919.478	5.943.484	3.975.994
FEBRERO	18.408.551	16.359.516	2.049.035
MARZO	40.748.033	18.068.810	22.679.223
ABRIL	131.785.915	64.554.936	67.230.979
MAYO	62.119.775	62.119.775	No forma parte de la Muestra
JUNIO	51.009.849	51.009.849	No forma parte de la Muestra
JULIO	35.022.322	35.022.322	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	21.424.162	21.424.162	No forma parte de la Muestra
SEPTIEMBRE	5.431.056	0	5.431.056
OCTUBRE	9.528.906	0	9.528.906
NOVIEMBRE	26.080.559	23.037.821	3.042.738
DICIEMBRE	10.248.601	0	10.248.601
TOTALES	421.727.207	297.540.675	124.186.532

En el periodo fiscal del 2.003, según puede observarse, existe una diferencia de **G. 124.186.532** (Guaraníes Ciento veinticuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y dos) que no fueron depositados por los responsables de la Administración Municipal, en las cuentas bancarias habilitadas, solo verificados el primer y segundo cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2003.

EJERCICIO FISCAL 2.004

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	11.016.057	4.960.715	6.055.342
FEBRERO	31.866.704	18.774.151	13.092.553
MARZO	48.527.296	17.026.027	31.501.269
ABRIL	81.629.830	70.952.753	10.677.077



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
MAYO	131.533.310	131.533.310	No forma parte de la Muestra
JUNIO	34.012.533	34.012.533	No forma parte de la Muestra
JULIO	40.998.059	40.998.059	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	36.445.047	36.445.047	No forma parte de la Muestra
SEPTIEMBRE	31.801.893	30.285.906	1.515.987
OCTUBRE	14.625.619	12.447.569	2.178.050
NOVIEMBRE	11.460.427	8.646.900	2.813.527
DICIEMBRE	25.349.130	43.350.634	-18.001.504
TOTALES	499.265.905	449.433.604	49.832.301

En el periodo fiscal del 2.004, según puede observarse, existe una diferencia de G. 49.832.301 (Guaraníes Cuarenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil trescientos uno) que no fueron depositados por los responsables de la Administración Municipal, en las cuentas bancarias habilitadas, solo verificados el primer y segundo cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004.

EJERCICIO FISCAL 2.005

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	DEPÓSITO S/ BOLETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS G (2)	DIFERENCIA G 4= (1) - (2)
ENERO	21.805.310	6.428.727	15.376.583
FEBRERO	101.013.951	48.691.677	52.322.274
MARZO	36.766.814	29.485.502	7.281.312
ABRIL	87.165.917	81.292.749	5.873.168
MAYO	78.244.860	66.660.887	11.583.973
JUNIO	43.580.141	29.748.695	13.831.446
JULIO	27.269.537	20.192.587	7.076.950
AGOSTO	34.814.922	29.934.881	4.880.041
SEPTIEMBRE	18.141.632	23.632.427	-5.490.795
OCTUBRE	50.934.163	32.273.937	18.660.226
NOVIEMBRE	20.289.514	19.279.821	1.009.693
DICIEMBRE	70.592.819	38.408.291	32.184.528
TOTALES	590.619.580	426.030.181	164.589.399

En el periodo fiscal del 2.005, según puede observarse, existe una diferencia de G. 164.589.399 (Guaraníes Ciento sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve) que no fueron depositados por los responsables de la Administración Municipal, en las cuentas bancarias habilitadas, verificados todos los meses del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el Art. 62° expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;..” En la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **inciso b)** controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.

No se ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35°**: Recaudación, Depósito, contabilización y custodia de los fondos: Inc. **a)** “el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe integro, sin deducción alguna”. Todo esto en concordancia al **Decreto 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”** y el Funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF” - **Capítulo V DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO – Art. 63°** Cuentas de la Tesorería General.- “Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a)** Cuenta de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones en fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos **a)** y **e)** del Artículo 35° de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su recepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo no realizó depósitos de las recaudaciones tomadas como muestra de los ingresos correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 respectivamente, por un total de **G. 462.531.195.-** (Garaníes Cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y un mil ciento noventa y cinco). Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° Inc. a)** y a los controles de la Junta Municipal que se establecen en los **Art. 38°** y **Art. 163°**.

Además, se ha transgredido la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35°**: Recaudación, Depósito, contabilización y custodia de los fondos: **Inc. a)**. En concordancia al **Decreto 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”** y el Funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF” - **Capítulo V DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO – Art. 63°, inc. a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá realizar los depósitos correctamente en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales vigentes al respecto.



Además, la Junta Municipal deberá ejercer su rol de Control, tal como se establece en la Ley Orgánica Municipal.

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LOS PLAZOS E INTEGRIDAD DE LOS DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES, SEGÚN SE ESTABLECE POR LEY.

Se ha realizado la verificación del cumplimiento de los plazos y a la integridad de los depósitos de las recaudaciones, establecidos por ley, pudiendo observarse en los Ejercicios Fiscales auditados, que no se cumple con lo estipulado en este aspecto. A modo de ejemplo se exponen algunos casos en los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2.002

Ejemplo 1

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
14/02/2002	82.000	0	82.000
15/02/2002	0	0	82.000
16/02/2002	0	0	82.000
17/02/2002	0	0	82.000
18/02/2002	618.193	0	700.193
19/02/2002	1.158.142	0	1.858.335
20/02/2002	6.225.162	0	8.083.497
21/02/2002	77.000	0	8.160.497
22/02/2002	2.535.502	0	10.695.999
23/02/2002	0	0	10.695.999
24/02/2002	0	0	10.695.999
25/02/2002	8.025.910	4.936.928	13.784.981
TOTALES	18.721.909	4.936.928	13.784.981

Ejemplo 2

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
09/03/2002	0	0	0
10/03/2002	0	0	0
11/03/2002	260.500	0	260.500
12/03/2002	228.188	0	488.688
13/03/2002	3.125.120	0	3.613.808
14/03/2002	46.309.560	0	49.923.368
15/03/2002	3.485.556	0	53.408.924
16/03/2002	0	0	53.408.924
17/03/2002	0	0	53.408.924



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
18/03/2002	193.500	0	53.602.424
19/03/2002	5.993.540	10.000.000	49.595.964
TOTALES	59.595.964	10.000.000	49.595.964

Dentro de este periodo comprendido entre el 14 al 25 de febrero del 2.002, hubieron ingresos por un total de **G. 18.721.909.-** (Guaraníes dieciocho millones setecientos veintiún mil novecientos nueve), sin embargo, los depósitos se realizaron por **G. 4.936.928** (Guaraníes Cuatro millones novecientos treinta y seis mil novecientos veinte y ocho) y no dentro del plazo establecido en las normativas vigentes al respecto, surgiendo una diferencia no depositada de **G. 13.784.981** (Guaraníes Trece millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno).

Igualmente, en el segundo ejemplo del cuadro, durante el periodo comprendido entre el 9 al 19 de marzo de 2.002, se observaron ingresos por **G. 59.595.964** (Guaraníes Cincuenta millones quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro) y los depósitos realizados, fuera del tiempo establecido en la ley, fueron de **G. 10.000.000** (Guaraníes Diez millones), surgiendo una diferencia no depositada de **G. 49.595.964** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro).

EJERCICIO FISCAL 2.003

En el periodo comprendido del 1 al 7 de abril del año 2.003, la tendencia de los depósitos es la misma que el Ejercicio Fiscal auditado anterior, son realizados fuera del plazo establecido por ley y no por el monto de las recaudaciones que a la fecha asciende a la suma de **G. 8.343.246** (Guaraníes Ocho millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis). El monto depositado fue de **G. 5.000.000** (Guaraníes Cinco millones), surgiendo una diferencia no depositada de **G. 3.343.246** (Guaraníes Tres millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis) como puede observarse en el cuadro siguiente:

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
01/04/2003	19.500	0	19.500
02/04/2003	163.500	0	183.000
03/04/2003	373.000	0	556.000
04/04/2003	250.050	0	806.050
05/04/2003	0	0	806.050
06/04/2003	0	0	806.050
07/04/2003	7.537.196	5.000.000	3.343.246
TOTALES	8.343.246	5.000.000	3.343.246

EJERCICIO FISCAL 2.004



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

En el periodo comprendido del 1 al 17 de septiembre del año 2.004, los depósitos también se realizan fuera del plazo establecido en la ley. De los ingresos de **G. 24.533.911** (Guaraníes veinticuatro millones quinientos treinta y tres mil novecientos once), solo se depositaron **G. 23.210.924** (Guaraníes veintitrés millones doscientos diez mil novecientos veinticuatro), surgiendo una diferencia no depositada de **G. 1.322.987** (Guaraníes Un millón trescientos veintidós mil novecientos ochenta y siete) como se observa en el siguiente cuadro:

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
01/09/2004	21.022.991	20.794.691	228.300
02/09/2004	262.850	0	491.150
03/09/2004	0	0	491.150
04/09/2004	0	0	491.150
05/09/2004	0	0	491.150
06/09/2004	207.000	0	698.150
07/09/2004	127.550	0	825.700
08/09/2004	61.287	0	886.987
09/09/2004	0	0	886.987
10/09/2004	94.000	0	980.987
11/09/2004	94.000	0	1.074.987
12/09/2004	0	0	1.074.987
13/09/2004	0	0	1.074.987
14/09/2004	150.000	0	1.224.987
15/09/2004	0	0	1.224.987
16/09/2004	98.000	0	1.322.987
17/09/2004	2.416.233	2.416.233	1.322.987
TOTALES	24.533.911	23.210.924	1.322.987

EJERCICIO FISCAL 2.005

Dentro del periodo comprendido entre el 12 y el 22 de abril del año 2.005, los depósitos de **G. 61.196.435** (Sesenta y un millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco), fueron realizados fuera del plazo establecido en la ley, monto que no es coincidente con los ingresos que ascienden a la suma de **G. 75.401.694** (Setenta y cinco millones cuatrocientos un mil seiscientos noventa y cuatro) en el periodo tomado como muestra. De la comparación surge una diferencia no depositada de **G. 14.205.259** (Guaraníes Catorce millones doscientos cinco mil doscientos cincuenta y nueve), como se observa en el siguiente cuadro:

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
12/04/2005	5.744.496	0	5.744.496
13/04/2005	487.100	0	6.231.596
14/04/2005	2.199.164	1.549.464	6.881.296
15/04/2005	0	0	6.881.296
16/04/2005	0	0	6.881.296



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

FECHA	INGRESOS S/ AUDITORÍA G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA (ARRASTRE) G.
17/04/2005	0	0	6.881.296
18/04/2005	11.372.561	0	18.253.857
19/04/2005	1.958.350	0	20.212.207
20/04/2005	6.532.295	4.767.755	21.976.747
21/04/2005	45.955.878	10.062.599	57.870.026
22/04/2005	1.151.850	44.816.617	14.205.259
TOTALES	75.401.694	61.196.435	14.205.259

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos...** dice... *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su **importe íntegro**, sin deducción alguna;...”*

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** expresa - **De las cuentas del Tesoro Público - Art. 63° Inc. a) Cuentas de Recaudación** que dice: *“... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país....”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado depósitos de los ingresos realizados fuera del plazo establecido en la ley. Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35° - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de La Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”** expresa - **De las cuentas del Tesoro Público - Art. 63° Inc. a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante, deberá realizar los depósitos en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales vigentes.



3. DIFERENCIA DE G. 110.456.377.-, ENTRE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS Y SUS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

De la muestra tomada para su verificación, esta Auditoría ha comprobado que durante los Ejercicios Fiscales 2.001, 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005 la Municipalidad de Fuerte Olimpo, registró en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos un total de G. 3.143.055.843 (Guaraníes Tres mil ciento cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres). Sin embargo, cuantificados los comprobantes proveídos por los responsables de la Administración Municipal, éstos ascienden a G. 3.253.512.220 (Guaraníes tres mil doscientos cincuenta y tres millones quinientos doce mil doscientos veinte). Se detallan las diferencias en el siguiente cuadro:

INGRESOS SEGÚN AUDITORÍA						
MES	EJERC. 2.001 G.	EJERC. 2.002 G.	EJERC. 2.003 G.	EJERC. 2.004 G.	EJERC. 2.005 G.	TOTALES G.
Enero	Sin documentos	17.441.355	9.919.478	11.016.057	21.805.310	60.182.200
Febrero	Sin documentos	32.186.747	18.408.551	31.866.704	101.013.951	183.475.953
Marzo	Sin documentos	76.019.582	40.748.033	48.527.296	36.766.814	202.061.725
Abril	Sin documentos	50.159.512	131.785.915	81.629.830	87.165.917	350.741.174
Mayo	Sin documentos	23.899.389	62.119.775	131.533.310	78.244.860	295.797.334
Junio	Sin documentos	25.374.153	51.009.849	34.012.533	43.580.141	153.976.676
Julio	Sin documentos	22.218.182	35.022.322	40.998.059	27.269.537	125.508.100
Agosto	Sin documentos	20.638.145	21.424.162	36.445.047	34.814.922	113.322.276
Septiembre	Sin documentos	11.511.480	5.431.056	31.801.893	18.141.632	66.886.061
Octubre	Sin documentos	12.064.976	9.528.906	14.625.619	50.934.163	87.153.664
Noviembre	Sin documentos	29.907.968	26.080.559	11.460.427	20.289.514	87.738.468
Diciembre	25.199.628	26.567.492	10.248.601	25.349.130	70.592.819	157.957.670
Total Ingresos Genuinos	25.199.628	347.988.981	421.727.207	499.265.905	590.619.580	1.884.801.301
Transferencia Corriente	1.386.291	32.526.346	40.507.931	73.100.575	106.973.834	254.494.977
Transferencia Capital	5.545.163	130.105.381	162.031.724	292.402.299	427.895.336	1.017.979.903
Juego de Azar	0	23.622.495	9.590.169	26.784.846	36.238.529	96.236.039
TOTAL DE INGRESOS S/ AUDITORÍA	32.131.082	534.243.203	633.857.031	891.553.625	1.161.727.279	3.253.512.220
INGRESOS S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	24.676.454	520.287.485	602.737.229	838.706.553	1.156.648.122	3.143.055.843
DIFERENCIA REGISTRADA DE MENOS EN EJEC. PRESUP. 2001 AL 2005	7.454.628	13.955.718	31.119.802	52.847.072	5.079.157	110.456.377

Como se observa en el cuadro arriba, la suma de las diferencias presentadas en los Ejercicios Fiscales auditados, refleja que al final del año 2005, se registraron de menos G. 110.456.377.- (Guaraníes ciento diez millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete) en las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes.

Para mejor comprensión, se detallan a seguir, el origen de las mencionadas diferencias:

a) Ingresos Propios no registrados por G. 12.601.198.-, de la muestra tomada, para los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Los responsables de la Administración Municipal no han registrado en la Ejecución Presupuestaria sus Ingresos Propios o Genuinos un total de G. 12.601.198.- (Guaraníes Doce millones seiscientos un mil ciento noventa y ocho) de la muestra tomada para los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, como se resume en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORIA G (1)	INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
AÑO			
2.001	25.199.628	24.676.454	523.174
2.002	347.988.981	345.593.219	2.395.762
2.003	421.727.207	418.971.039	2.756.168
2.004	499.265.905	497.418.968	1.846.937
2.005	590.619.580	585.540.423	5.079.157
TOTALES	1.884.801.301	1.872.200.103	12.601.198

Para mejor comprensión, se detallan las diferencias en la registración de los Ingresos Propios de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, por Ejercicio Fiscal auditado:

EJERCICIO FISCAL 2.001

	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (3)	DIFERENCIA G 4= (1) - (2)
MESES			
DICIEMBRE	25.199.628	24.676.454	523.174
TOTALES	25.199.628	24.676.454	523.174

Del cuadro precedente se observa que la Administración Municipal ha dejado de registrar en la Ejecución Presupuestaria la suma de **G. 523.174** (Garaníes Quinientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro) de los ingresos percibidos entre el 19 y el 31 de diciembre de 2001.

EJERCICIO FISCAL 2.002

	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
MESES			
ENERO	17.441.355	17.441.355	0
FEBRERO	32.186.747	32.186.747	0
MARZO	76.019.582	77.849.482	-1.829.900
ABRIL	50.159.512	50.275.514	-116.002
MAYO	23.899.389	23.899.389	No forma parte de la Muestra
JUNIO	25.374.153	25.374.153	No forma parte de la Muestra
JULIO	22.218.182	22.218.182	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	20.638.145	20.638.145	No forma parte de la Muestra
SEPTIEMBRE	11.511.480	11.436.980	74.500
OCTUBRE	12.064.976	12.109.506	-44.530
NOVIEMBRE	29.907.968	26.087.236	3.820.732
DICIEMBRE	26.567.492	26.076.530	490.962
TOTALES	347.988.981	345.593.219	2.395.762



De lo expuesto, se verificó una diferencia de **G. 2.395.762** (Guaraníes Dos millones trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y dos) que no fueron registrados como Ingresos, en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002.

EJERCICIO FISCAL 2.003

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	9.919.478	9.919.778	-300
FEBRERO	18.408.551	19.239.116	-830.565
MARZO	40.748.033	40.750.233	-2.200
ABRIL	131.785.915	131.850.515	-64.600
MAYO	62.119.775	62.119.775	No forma parte de la Muestra
JUNIO	51.009.849	51.009.849	No forma parte de la Muestra
JULIO	35.022.322	35.022.322	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	21.424.162	21.424.162	No forma parte de la Muestra
SEPTIEMBRE	5.431.056	5.412.256	18.800
OCTUBRE	9.528.906	6.402.403	3.126.503
NOVIEMBRE	26.080.559	25.747.559	333.000
DICIEMBRE	10.248.601	10.073.071	175.530
TOTALES	421.727.207	418.971.039	2.756.168

Así también como puede observarse en este cuadro, existe una diferencia de **G. 2.756.168** (Guaraníes Dos millones setecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho) que no fueron registrados como Ingresos, en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2003.

EJERCICIO FISCAL 2.004

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
ENERO	11.016.057	11.024.757	-8.700
FEBRERO	31.866.704	31.845.204	21.500
MARZO	48.527.296	48.492.306	34.990
ABRIL	81.629.830	80.631.783	998.047
MAYO	131.533.310	131.533.310	No forma parte de la Muestra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (2)	DIFERENCIA G 3= (1) - (2)
JUNIO	34.012.533	34.012.533	No forma parte de la Muestra
JULIO	40.998.059	40.998.059	No forma parte de la Muestra
AGOSTO	36.445.047	36.445.047	No forma parte de la Muestra
SEPTIEMBRE	31.801.893	31.801.893	No forma parte de la Muestra
OCTUBRE	14.625.619	7.085.940	7.539.679
NOVIEMBRE	11.460.427	17.708.305	-6.247.878
DICIEMBRE	25.349.130	25.839.831	-490.701
TOTALES	499.265.905	497.418.968	1.846.937

En este cuadro se puede observar una diferencia de **G. 1.846.937** (Guaraníes Un millón ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y siete) que no fueron registrados como Ingresos, en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

EJERCICIO FISCAL 2.005

MESES	TOTAL INGRESOS S/ AUDITORÍA G (1)	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN G (3)	DIFERENCIA G 4= (1) - (2)
ENERO	21.805.310	21.805.718	-408
FEBRERO	101.013.951	100.993.861	20.090
MARZO	36.766.814	57.740.576	-20.973.762
ABRIL	87.165.917	68.930.024	18.235.893
MAYO	78.244.860	75.686.156	2.558.704
JUNIO	43.580.141	43.481.141	99.000
JULIO	27.269.537	23.179.537	4.090.000
AGOSTO	34.814.922	34.734.922	80.000
SEPTIEMBRE	18.141.632	18.426.632	-285.000
OCTUBRE	50.934.163	51.702.863	-768.700
NOVIEMBRE	20.289.514	20.364.344	-74.830
DICIEMBRE	70.592.819	68.494.649	2.098.170
TOTALES	590.619.580	585.540.423	5.079.157

En el cuadro se puede observar una diferencia de **G. 5.079.157** (Guaraníes Cinco millones setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete) que no fueron registrados como Ingresos, en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005.

b) Diferencia en el registro en la Ejecución Presupuestaria, de las Transferencias del Gobierno Central, por la suma de G. 97.855.179.-, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Verificados los documentos correspondientes a las Transferencias del Gobierno Central, se ha podido observar que existen diferencias entre éstos y la Ejecución Presupuestaria,



por un monto de G. 97.855.179.- (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y nueve), que no fueron registrados.

Se resumen las diferencias en el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS ENTRE DOCUMENTOS S/ AUDITORÍA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA						
CONCEPTOS	2001	2002	2003	2004	2005	TOTALES
Transferencia Corriente	1.386.291	32.526.346	40.507.931	73.100.575	106.973.834	254.494.977
Transferencia Capital	5.545.163	130.105.381	162.031.724	292.402.299	427.895.336	1.017.979.903
Juego de Azar	0	23.622.495	9.590.169	26.784.846	36.238.529	96.236.039
TOTAL INGRESOS AUDITORÍA	6.931.454	186.254.222	212.129.824	392.287.720	571.107.699	1.368.710.919
INGRESOS S/ EJECUCIÓN	0	174.694.266	183.766.190	341.287.585	571.107.699	1.270.855.740
Diferencia no registrada	-6.931.454	-11.559.956	-28.363.634	-51.000.135	0	-97.855.179

Al respecto, el Art. 62° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.” En la misma ley, en el Art. 38° expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: Inc. b) controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el Art. 163° que dice: “El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”

Concordante con el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 91° -Responsabilidad- que expresa: “Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Además, el Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas -del mismo Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...”

Por tanto, corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no registró en forma íntegra en la Ejecución Presupuestaria los Ingresos correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 por la suma de **G. 110.456.377** (Guaraníes Ciento diez millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete). Además, en relación a las Transferencias del Gobierno Central, se ha podido observar que existen diferencias con la Ejecución Presupuestaria, por un monto de **G. 97.855.179.-** (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y nueve), que no fueron registrados.

Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) el Art. 38° Inc. b) y el Art. 163°.* Tampoco a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional Inc. a),b) y c),** concordante con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF”** en el **Art. 91° -Responsabilidad,** además, del **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas,** y la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios”.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria, en forma íntegra, todos los Ingresos que perciba en cada Ejercicio Fiscal conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además, la Junta Municipal deberá ejercer su rol de Control, tal como se establece en la Ley Orgánica Municipal.

4. IRREGULARIDADES VARIAS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS.

Verificados los documentos de ingresos presentados por los responsables de la Administración Municipal, se ha verificado la falta de uniformidad en los documentos que respaldan los ingresos, lo que dificulta el ejercer un adecuado Control Interno. Se detallan las observaciones a continuación:



1. **Tipología de los documentos:** En los ejercicios comprendidos del 2.001 al 2.005, esta Auditoría pudo verificar la existencia de varios tipos de documentos utilizados para la contabilización de los ingresos en los distintos años. Detallándose de la siguiente manera:
- a) **Comprobantes de Ingresos:** prenumerados, conteniendo el logo de la “Municipalidad de Fuerte Olimpo”, **sin pie de Imprenta.**
 - b) **Recibo de Dinero:** prenumerados, conteniendo el logo de la “Municipalidad de Fuerte Olimpo” y de “Consumición de Agua”, **con pie de Imprenta.**
 - c) **Recibo de Dinero:** prenumerados, conteniendo el logo de la “Municipalidad de Fuerte Olimpo” y “Consumición de Agua”, **sin pie de Imprenta.**
 - d) **Tributo sobre Inmuebles Impuesto Inmobiliario:** prenumerados, conteniendo el logo de la “Municipalidad de Fuerte Olimpo”, **sin pie de Imprenta.**
2. **Correlatividad:** El equipo de Auditor ha realizado como muestra, la verificación de la correlatividad de los Recibos de Dinero con Pie de Imprenta de Gráfica CNL, numerados del 001 al 1000, todos durante el año 2003, detectándose faltantes de Recibos de dinero que son mencionados en el siguiente cuadro:

Pie de Imprenta de la Gráfica CNL	Número de Recibos de Dinero
001 al 500 de III - 2003	123, 131 y 231 al 250
001 al 500 de III - 2003	446
501 al 1000 de V- 2003	449, 450
501 al 1000 de V- 2003	671, 675
501 al 1000 de V- 2003	810, 899

3. **Exoneraciones:** En el Ejercicio Fiscal 2.001, no se observan exoneraciones. En tanto que en los Ejercicios Fiscales 2.002, 2.003, 2.004 se observan exoneraciones sin establecerse el motivo y la cuantía a los siguientes beneficiarios:
- **Sr. Enrique Gallagher**, según Comprobante N° 101, del 12-04-2002
 - **Sra. Juana B. González**, Comprobante N° 228, del 19-09-2002
 - **Sra. Fidencia Zalazar de Ayala**, Comprobante N° 717, del 31-03-2004
 - **Sr. Silvio Ayala**, según Comprobante N° 716, del 31-03-2004
 - **Sr. Silvio Ayala**, según Comprobante N° 718, del 31-03-2004
 - **Sr. Silvio Ayala**, según Comprobante N° 719, del 31-03-2004
 - **Sra. Tranquilina Coronel de Rivas**, según Comprobante N° 1382, del 10-03-2004
 - Así también, el equipo auditor no ha visualizado ningún comprobante respaldatorio, que avale la Personería Jurídica reconocida, de la **Sociedad Salesiana Paraguaya**, exonerada según Comprobante N° 720, del 31-03-2004.
4. **Anulaciones:** Se visualizaron comprobantes de ingresos, que según puede leerse en los mismos, están anulados, pero no se remite el duplicado correspondiente, incumpliendo lo establecido en las normativas vigentes sobre el archivo de los documentos anulados. Se detallan los documentos mencionados:

Nombre	Comprobante N°	Fecha	Monto
Isidoro Martínez	0098	29-04-02	22.500
Mariano Abreu Britos	419	23-09-02	377.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Nombre	Comprobante N°	Fecha	Monto
Sin Datos	587	Sin Datos	Sin Datos
Sin Datos	1.370	Sin Datos	Sin Datos
Ganadera Romerito S.A.	1.375	Sin Datos	Sin Datos
Valeriana Villamayor de Ortiz	1.711	4/02/05	119.650
Gerardo Centurión	1.755	Sin Datos	113.000
Sin Datos	1.771	Sin Datos	Sin Datos
Marcela de Rolón	062	15/01/02	32.500
Luís Herebia	1.239	19/12/03	19.500
Luís Herebia	1.238	19/12/03	19.500
José Maria Fernández	1.060	Sin Datos	Sin Datos
Claudia Martínez	1.900	10/05/05	128.000

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: *“Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

Además, el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** -del mismo Decreto- expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:
Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...”

Por último, cabe mencionar la **Ley 125/91 “Reforma Tributaria”** en el **Art. 22° Documentación** *“Serán de aplicación en materia de documentación, las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio de las que establezca la Administración para el presente impuesto”. Y **Art. 85° Documentación** “Los contribuyentes*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copia de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto. El impuesto que surja de aplicar la tasa sobre la base imponible prevista en el art. 82, deberá incluirse en la factura o documento equivalente en forma separada, salvo que la reglamentación autorice o disponga expresamente su incorporación al precio. La Administración establecerá las formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, para admitirse la deducción del crédito fiscal, como asimismo permitir un mejor control del impuesto. Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga dificultoso a juicio de la Administración, la emisión de la documentación pormenorizada, esta podrá a pedido de parte o de oficio, aceptar o establecer formas especiales de facturación”.

A todo lo referido, corresponde aplicar lo previsto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha utilizado correctamente los comprobantes respaldatorios de los ingresos, conforme a las normas vigentes. No se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a),b) y c)** el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 91°- Responsabilidad y 92° -Soportes Documentarios,** y a la **Ley 125/91, Art. 22° y 85°.** Correspondiendo aplicar lo establecido en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá tomar los recaudos necesarios de forma a llevar un efectivo control de los documentos que respaldan los ingresos de la institución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. GASTOS REALIZADOS SIN RESPALDO POR G. 45.945.000.-.

OBSERVACIÓN

Verificados los documentos de respaldo de los Gastos incurridos durante los ejercicios objetos de esta Auditoría, se verificaron varios de ellos respaldados con documentos cuyos Pies de Imprenta son posteriores a la fecha de emisión de las Órdenes de Pago, es decir, al momento de realizarse los pagos no contaban con respaldo, también se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

visualizaron otros, respaldados por Comprobantes de Venta en blanco. Por estos motivos, esta auditoría no los consideró como parte de los gastos.

Estas irregularidades se comprobaron por un monto de **G. 45.945.000.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil). Se detallan las diferencias en el siguiente cuadro, por ejercicio auditado:

Periodo	Rubro	Monto G.
Año 2001	149-30-001	9.212.000
	352-30-001	20.000
	521-10-129	6.132.000
TOTAL 2001		15.364.000
Año 2002	149-30-001	10.232.500
	361-30-001	4.982.000
	521-10-129	10.769.500
TOTAL 2002		25.984.000
Año 2003	149-30-001	3.880.000
	361-30-001	136.000
	361-30-001	50.000
TOTAL 2003		4.066.000
Año 2005	361-30-001	531.000
TOTAL 2005		531.000
Total sin respaldo		45.945.000

A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos, en los que se verificaron comprobantes de ventas con pie de imprenta posteriores a los pagos:

Orden Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Documento de Respaldo	Fecha de Pie de Imprenta Respaldo	Rubro Imputado	Concepto
0005	28-12-01	1.350.000	Emilio Martínez	Recibo de Dinero Interno N° 0001	Marzo 2002	149-30-001	Construcción Muro
0005	28-12-01	1.536.500	Hipólito Martínez	Recibo de Dinero Interno N° 0199	Marzo 2002	149-30-001	Construcción Muro
0014	28-12-01	1.332.000	Rafael Obdulio Álvarez	Recibo de Dinero Interno N° 0166	Marzo 2002	521-10-129	M.O. Muro de Contención
0014	28-12-01	2.100.000	Felipe Paredes	Recibo de Dinero Interno N° 0005	Marzo 2002	521-10-129	14 tubos de cemento p/ Sistema de Desagüe
0019	04-01-02	1.125.000	Carlos González	Recibo de Dinero Interno N° 0021	Marzo 2002	149-30-001	Construcción Muro
0019	04-01-02	1.520.000	Emilio Martínez	Recibo de Dinero Interno N° 0022	Marzo 2002	149-30-001	Construcción Muro
0050	25-02-02	1.175.000	Clemente González	Recibo de Dinero Interno N° 0033	Marzo 2002	149-30-001	Const. De Rampa en la ciudad
0050	25-02-02	1.980.000	Hipólito Martínez	Recibo de Dinero Interno N° 0047	Marzo 2002	149-30-001	Entubamiento de calle
063	28-03-03	136.000	Estación de Servicio Ñu Guazu SRL	Comp. Venta N° 4238	Junio 2003	361-30-001	Comp de Gasoil 55,3 litros p/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Orden Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Documento de Respaldo	Fecha de Pie de Imprenta Respaldo	Rubro Imputado	Concepto
							Toyota
056	25-02-05	531.000	Estación de Servicio Ñu Guazu SRL	Comp. Venta N° 026899	Agosto 2005	361-30-001	Comp de Diesoline 160,9 litros p/ Toyota

Las Órdenes de Pago con respaldo de Comprobantes de Venta en blanco se citan a continuación:

Orden Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Rubro Imputado	Concepto
0244	22-10-02	50.000	ESSO STANDARD PARAGUAY S.A.	360-30-001	Combustibles- No se especifica destino
0159	08-07-03	50.000	ESSO STANDARD PARAGUAY S.A.	360-30-001	Combustibles- No se especifica destino
TOTAL		100.000			

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;..” En la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **Inc. b)** controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: “**Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** “Las autoridades, funcionarios y, en



general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el Art. 83º de la misma Ley dice: **Infracciones** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado gastos sin respaldo de documentos por la suma de **G. 45.945.000.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil). No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62º, inciso a)** a lo que se establece con relación a los controles que debe ejercer la Junta Municipal, **Art. 38º, Inc. b)** y **Art. 163º**. Tampoco se ha cumplido con la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37º - Proceso de Pagos** y al **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo que establece la misma Ley en su **Art. 82º**.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** de la misma Ley, **Inc. d) e Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberá implementar los mecanismos de Control Interno adecuados, a los efectos de asegurar que todos los gastos estén respaldados por documentos de curso legal, a los efectos de transparentar la gestión.

Además, la Junta Municipal deberá ejercer su rol de control, tal como se establece en la Ley Orgánica Municipal.

2. PAGOS REALIZADOS CON RESPALDO DE DOCUMENTOS QUE NO ESTÁN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD, POR LA SUMA DE G. 4.938.422.-

OBSERVACIÓN

De los documentos de gastos correspondientes a los Ejercicios auditados, se pudieron visualizar como respaldo, Comprobantes de Venta y Facturas Contado que no se encuentran a nombre de la Institución Municipal, por **G. 4.938.422.-** (Guaraníes cuatro millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós). Más abajo se detallan los montos de las irregularidades, por periodo auditado:

Año	Monto de los Documentos Irregulares G.
2002	919.258
2003	237.994
2004	3.044.125



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

2005	737.045
Total	4.938.422

A continuación, a modo de ejemplo mencionamos algunos de los pagos con las irregularidades citadas precedentemente:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	BRUTO	OBSERVACIONES
16/01/02	CASA J. GOMEZ S.R.L.	Cubierta y Cámara de Aire	392-30-00 1	566.336	Compra de 2 cubiertas LT235 y cámara de aire para Runner, el comprobante no esta a nombre de la Municipalidad.
02/10/02	Chortitzer Komitee Ltda	Combustibles	361-30-00 1	50.016	Compra de 22,53 litros de Diesel para TOYOTA, Chofer: Blas Benítez, no esta a nombre de la Municipalidad.
24/01/03	Casa J. Gómez SRL	Cubierta y Cámara de Aire	392-30-00 1	229.344	Compra de 5 cámaras K.16 00 13 2 HankooK Ch. y 3 Cámaras 750R16 00 13C 2 HankooK ch El comp de Vta no está a nombre de la Munic.
04/02/04	AUTOMÓVIL SUPPLY S.A.	Mant. y Repar. Menores de Vehículo	244-30-00 1	176.523	Compra de pastilla, no se observa el destino de la misma, la fact.no esta a nombre de la municip.
14/04/04	AUTOMOVIL SUPPLY S.A.	Mant. YRepar. Menores de Vehículo	244-30-00 1	121.176	Por la compra de un sacador prisionero de pailer, no esta a nombre de la muicip._
06/04/05	Toyotoshi S.A.	Mant. Y Rep. Menores de Vehículos	244-30-00 1	257.272	Compra de 02 Amortiguadores Delanteros para la Toyota Land Cruiser, no esta a nombre de la Municip.
21/05/05	Chortitzer Komitee Ltda	Combustibles	361-30-00 1	211.000	Compra de 01 Grasa Movexa m - Balde, para máquinas pesadas, No está a nombre de la municipalidad
21/05/05	Chortitzer Komitee Ltda	Combustibles	361-30-00 1	234.156	Compra de 59,28 litros de Gasoil , para la Toyota para trámites en Asunción Chofer : Orlando López El comp de Vta no está a nombre de la Munic.

Cuando los documentos no se encuentran específicamente a nombre de la Institución, no se puede tener certeza de que los gastos fueron realizados para los fines previstos y expresados en las Órdenes de Pago, constituyéndose en una grave deficiencia de Control Interno y dificultando el Control Externo realizado por la Contraloría General de la República.

Al respecto, el **Art. 61º** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Del Control Interno** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptado. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre la operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratado.”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL**



ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha utilizado como documentos respaldatorios de gastos correspondientes a los Ejercicios auditados, Comprobantes de Venta y Facturas Contado que no se encuentran a nombre de la Institución por el monto de **G. 4.938.422.-** (Guaraníes cuatro millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós), por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 61º - Del Control Interno** y el **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas del Decreto N° 8127/00.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá implementar los mecanismos de Control Interno a los efectos de asegurar que todos los gastos estén respaldados con documentos que se encuentren a nombre de la Institución Municipal.

3. PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE JORNALES VARIOS, SIN CONTRATOS DE TRABAJO, POR LA SUMA DE G. 178.368.700.- DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.

OBSERVACIÓN

Verificados los pagos que fueron realizados en los Rubros **149** y **144** de **Jornales Varios**, durante los Periodos Fiscales auditados, por **G. 178.368.700** (Guaraníes Ciento setenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos), no se han observado Contratos de Trabajo, no pudiéndose verificar las tareas asignadas, el tiempo de contratación y los montos de jornales asignados, así como la certificación de la existencia de las personas con la copia de la Cédula de Identidad. Se detallan a seguir, los montos pagados en estos conceptos:

Rubro	Periodo Fiscal	Monto
149-30-001 144-30-001	2002	40.939.700
	2003	56.115.500
	2004	59.558.500
	2005	21.755.000
Total		178.368.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Los respaldos de las Órdenes de Pago en estos conceptos, constituyen en su totalidad, Recibos de Dinero Interno de la Municipalidad y Planillas firmadas. En varias planillas no consta la labor realizada, el lugar de las tareas o el tiempo por el que se perciben los jornales. Tampoco tienen aclaración de quien firma como responsable de la verificación de la planilla, en la que consta la leyenda: “FIRMA DEL ENCARGADO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS”.

Además, se han visualizado pagos a personas que perciben jornales, en rubros diferentes durante el mismo periodo de tiempo. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Beneficiario	C. I. N°	OP/Recibo /Fecha	Días de trabajo	Concepto	Rubro	Monto
Aníbal Sosa Chaparro	3.019.637	074 - 664 del 10-04-03	12 y 1/2	Sistema de Desagüe	149-011	315.000
		073 - 531 del 12-04-03	21	Jornal Terminal Portuaria	149-001	525.000
		089 - 572 del 26-04-03	Sin datos	Constr. Terminal Portuaria	521-011	350.000
Total						1.190.000
Alfredo Rodríguez	2.857.188	089 - 613 del 01-04-03	Sin datos	Constr. Terminal Portuaria	521-011	565.000
		073 - 523 del 12-04-03	18 y 1/2	Jornal Terminal Portuaria	149-001	465.000
		089 - 563 del 26-04-03	Sin datos	Constr. Terminal Portuaria	521-011	300.000
		089 - 612 del 26-04-03	Sin datos	Constr. Terminal Portuaria	521-011	1.000.000
Total						2.330.000
Ramón Ocampos	3.696.191	0467 - 2053 del 24-10-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Muro Plaza	521-011	900.000
		0433 - 2883 del 24-10-05	60	Mano de Obra Construc. Muro Plaza	144-011	1.495.000
Total						2.395.000
Alfredo Rodríguez	2.857.188	0467 - 2054 del 21-10-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Muro Plaza	521-011	1.200.000
		0467 - 2862 del 8-10-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Matadería	521-011	8.722.000
		0433 - 2884 del 24-10-05	28	Por Limpieza	144-011	697.500
Total						10.619.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Beneficiario	C. I. N°	OP/Recibo /Fecha	Días de trabajo	Concepto	Rubro	Monto
Guillermo Villamayor	1.642.558	0467 – 2861 del 05-10-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Matadería	521-011	1.177.000
		0474 – 2880 del 24-10-05	Sin Datos	Mano de Obra Construc. Tinglado	522-011	725.000
Total						1.902.000
Ignacio Villamayor	1.642.563	0511 – 2040 del 28-11-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Tinglado	522-011	1.800.000
		0543 – 2901 del 30-12-05	Sin datos	Mano de Obra Constr. Muro Plaza	521-011	1.200.000
		0553 – 2065 del 02-12-05	Sin datos	Mano de Obra Construc. Tinglado	522-011	1.800.000
Total						4.800.000

Como puede observarse en el cuadro mas arriba, las personas citadas perciben pagos por distintos trabajos, en el mismo periodo y en rubros diferentes, sumando montos importantes percibidos por cada una de ellas, además, sin Contratos de ningún tipo.

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente:

“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.



CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el Rubro Jornales, sin que los mismos cuenten con el contrato respectivo por la suma de **G. 178.368.700** (Guaraníes Ciento setenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá realizar los contratos correspondientes a todos los funcionarios contratados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

4. PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE HONORARIOS VARIOS POR G. 29.919.773.- SIN CONTRATOS NI OTROS DOCUMENTOS QUE LOS JUSTIFIQUEN.

OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación respaldatoria de este rubro para los periodos auditados, no se han visualizado Contratos, Fotocopias de Cédula de Identidad ni Informes de los trabajos realizados, que justifiquen los pagos por un importe de **G. 29.919.773.-** (Guaraníes, veinte nueve millones novecientos diez y nueve mil setecientos setenta y tres). A continuación se detallan los gastos sin los mencionados respaldos, por ejercicio auditado:

Rubro	2002	2003	2004	Total
159-30-001	550.000	11.465.558	13.054.215	25.069.773
159-10-011	4.850.000	-0-	-0-	4.850.000
Total	5.400.000	11.465.558	13.054.215	29.919.773

En los Ejercicios Fiscales 2001 y 2005, no se registraron erogaciones en concepto de Honorarios.

Más abajo se describen las erogaciones que fueron tomadas a modo de ejemplo en este concepto.

OP N° / Fecha	Beneficiario	Documento de Respaldo	Trabajos Realizados	Montos
0225 24-10-02	Arq. Carlos Ayala CI N° 523 599	Recibo de Dinero Interno N° 0335	Proyecto de Const. Terminal Portuaria	1.000.000
096 07-05-03	Ramón R. Romero (Oficial de Justicia)	Factura Contado N° 0186	Diligenciado al juicio de la Municip. De Fte. olimpo	3.229.030
		Factura Crédito N° 0056 y	Por Servicios de	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

0290 29-12-03	Lic. Rodolfo Chamorro	Recibo de Dinero N 0054	Asesoramiento Administrativo Contable desde enero 2003 a dic 2003	3.176.528
0511 21-10-04	Consultora Cartográfica Consulcrt de Hernan F.	Factura Venta. N° 0455	Trabajo de delimitación del distrito de Bahía Negra	1.500.000

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*
Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:
b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el Rubro Honorarios Profesionales, sin que los mismos cuenten con el respaldo que los justifiquen, como ser contratos y trabajos realizados, por la suma de **G. 29.919.773** (Guaraníes Veinte y nueve millones novecientos diez y nueve mil setecientos setenta y tres). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberán realizar los contratos correspondientes a todos los funcionarios contratados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

5. GASTOS POR G. 136.493.954.- EN EL RUBRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS, EN LOS EJERCICIOS FISCALES



2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005, QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

OBSERVACIÓN

Según Ejecuciones Presupuestarias de los años auditados, la Administración Municipal de Fuerte Olimpo ha gastado un total de G. 136.493.954.- (Guaraníes ciento treinta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro) en el **Rubro 244 - Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos**, según se observa en el siguiente cuadro:

Rubro	Ejerc. 2001 G.	Ejerc. 2002 G.	Ejerc. 2003 G.	Ejerc. 2004 G.	Ejerc. 2005 G.	TOTAL G.
244-30-001.	0	33.754.679	34.955.769	27.811.064	39.972.442	136.493.954

De los documentos de respaldo de las Órdenes de Pago, se observaron varios gastos por reparaciones de los que no se especifican el vehículo reparado. No se observaron pedidos de los responsables del parque automotor, con las especificaciones requeridas como respaldo justificado de los gastos en este rubro. Además, se han incluido las compras de lubricantes, que no corresponde. A modo de ejemplo se citan algunos gastos con las irregularidades mencionadas:

7OP N°	Beneficiario	Comprobante	Importe G.	Observación
0056	ALMACEN - Ramos Generales de Mariano Abreu Britez - Fte Olimpo	Comprobante Vta. N° 6897 del 06-02-02	160.000	Compra de 1 (una) Batería . No se menciona Vehículo de destino.
0123	Diesa S. A	Factura Cantado N° 700320 del 25-04-02	225.940	Compra de 1 Correa, No se menciona Vehículo de destino.
170	Chortitzer Komite LTDA	Compr. Vta N° 0963786 del 07-08-03	210.000	6 filtros de Comb., 2 filtros, 2 filtro de Aceite Valmet, Foco. Sin nota de pedido del encargado de mantenimiento, sin Orden de Servicio, y No se menciona Vehículo de destino.
224	LESGAR SRL, Laboratorio de Diesel.- RUC -LLDB-978570 J	Fact Contado N° 1861 del 17-10-03-	1.999.000	Pago por 1 Cabezal, 1 Juego de Juntas y Montaje de Bomba Inyectora. Mano de Obra. No se menciona Vehículo de destino.
124 -1	Automecánica Massi	Comprobante Vta. N° 173 del 25-06-03	4.339.551	Compra de 1 Juego de Reparación, 01 Planetario marcha adelante, 01 Bomba de aceite caja, 08 Litros aceite caja y mano de Obra, No se menciona Vehículo de destino.
0117	DIESA S.A.	Fact. Contado N° 759394	765.776	Pagos Mano de Obra por reparaciones varias. No se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

7OP N°	Beneficiario	Comprobante	Importe G.	Observación
				menciona Vehículo de destino.
0343	GOOD SERVICE S.R.L TEL. 390 965 Av. José Felix Bog. 1246 c/ 12 Pytdas	Fact. Contado N° 402 - 403 -404 - 406	3.624.500	Pago por varias reparaciones, No se menciona Vehículo de destino.
0079	Alberto D. Tonina Import. Y Comercialización de Baterías Eléctricas , RUC TOZA 250890N TEL. 444 530	Factura Contado N° 464634 del 01-03-05	440.000	Compra de una Batería. Sin Nota de Pedido de persona responsable. No se menciona Vehículo de destino.
0076	Lesgar SRL RUC LLDB 978570J TEL 551 145	Factura Cdo. N° 2608 del 16-03-05	2.981.660	Pago por 01 Cabezal, 04 Toberas, 01 Liner, 01 Dosificador , 01 Juegos de Juntas, 01 Juego de Carbón y Mano de Obra. No se menciona Vehículo de destino.
0521	Lesgar SRL RUC LLDB 978570J TEL 551 145	Factura Ctdo. N° 3171 de fecha 16/12/05 y planilla de ficha técnica	1.820.000	Compra de un cabezal para bomba inyectora, No se menciona Vehículo de destino.

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente:

“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la*



indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley dice: **Infracciones** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el **Rubro 244 - Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos**, que no se encuentran debidamente respaldados, por la suma de **G. 136.493.954.-** (Guaraníes ciento treinta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que se establece en el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a)**. Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Correspondiendo aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley: **Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberán tomar los recaudos necesarios para respaldar correctamente todos los pagos correspondientes a Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos, conforme a las disposiciones legales vigentes, de forma a transparentar su gestión.

6. GASTOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, POR G. 122.663.858, SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS DE CURSO LEGAL.

OBSERVACIÓN

Se ha verificado Pagos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el **Rubro 361 - Combustibles y Lubricantes**, por **G. 209.224.310.-** (Guaraníes doscientos nueve millones doscientos veinticuatro mil trescientos diez), durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

De los cuales se comprobaron documentos de respaldo de Comprobantes de Egresos sin curso legal de la Municipalidad por **G. 122.663.858** (Ciento veintidós millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho). Más abajo se demuestra lo siguiente:

Rubro	Periodo	Total pago de Comb. S/ Ejecución	Total sin Documentos de Curso Legal	Total de documentos de Curso Legal
361-30-001	2001/02/03/04/05	116.320.652	52.795.000	63.525.652
361-10-011	2002/03/04/05	92.903.658	69.868.858	23.034.800
Total		209.224.310	122.663.858	86.560.452



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Del monto total pagado, solo se encuentran respaldados por Facturas de curso legal, **G. 86.560.452** (Ochenta y seis millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos) con Facturas Contado y Comprobantes de Venta de los Proveedores.

En el siguiente cuadro se observan los montos por año fiscal auditado:

Rubro	2002	2003	2004	2005	Total
361-30-001	736.000	4.857.000	29.166.000	18.036.000	52.795.000
361-10-011		6.300.000	37.982.858	25.586.000	69.868.858
Total	736.000	11.157.000	67.148.858	43.622.000	122.663.858

Según documentos visualizados, los pagos mencionados en este concepto fueron realizados a **personas que no están inscriptas como contribuyentes y no emiten factura**, según se expresa en las propias Planillas de Utilización de Combustibles que respaldan las Órdenes de Pago, además, éstas en la mayoría de los casos no expresan el destino de los combustibles ni los responsables de su recepción. Tampoco se visualiza la aclaración de firma de la persona autorizada para controlar la utilización.

A modo de Ejemplo se describen algunos pagos en el cuadro siguiente:

OP N°	Beneficiario	Comprob. de Egresos N°	Fecha	Concepto	Monto
0105 27-03-02	Sra. Graciela Farias V. C.I N° 3.369.612	0059	27-03-02	Compra de 2 Tambores de Gasoil p/ tractor.	544.000
0273 25-11-03	Sr. Antonio López C.I N° 427.946	0060	25-11-03	Compra de 14 tambores de Gasoil c/u 350.000 para tractores y maquinarias	4.900.000
078 25-04-03	Sra. Graciela Farias V. C.I N° 3.369.612	0104	04-04-03	Compra de 1210 litros de Gasoil p/ tractores, camiones y vehículos	3.025.000
0200 07-04-04	Sra. Graciela Farias V. C.I N° 3.369.612	0119	07-04-04	11 tambores de Gasoil p/ tractores y camiones	4.950.000
0562 04-10-04	Sr. Joel Donato M. C.I.N° 3.787.660	0126	04-10-04	Compra de 50 litros de Gasoil p/ vehiculo Toyota y realizar visitas a pobladores	180.000
0568 25-10-04	Sr. Joel Donato M. C.I.N° 3.787.660	0132	25-10-04	Compra de 2 tambores de Gasoil p/ tractores para realizar acarreo de materiales	1.000.000
0410 02-09-05	Sr. Eladio R. Acuña C.I.N° 500.902	0080	02-09-05	Compra de 4 tambores de Gasoil p/ tractores y camiones	3.236.000

En el caso de las compras realizadas de esta manera a la Sra. Graciela Farías, en la Planilla de Utilización de Combustible que respalda la Orden de Pago N° 0105, se lee la siguiente explicación: *“La Adquisición se realizó de 1 (un) Almacén de Graciela Farías que no se encuentra*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

inscripta como contribuyente en la S.S.E.T., teniendo en cuenta que era el único local de la ciudad que tenía disponible el combustible"

En la Planilla que acompaña la Orden de Pago N° 273 de fecha 25 de noviembre de 2003, cuyo respaldo es el Comprobante de Egreso N° 60 de la misma fecha, a nombre de Antonio López, se lee lo siguiente: *"La firma Servicentro María Auxiliadora no contaba en existencia. Se compró de un Proveedor No Inscripto y que no emite Facturas, además por la necesidad y por su bajo costo"*

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Auditoría no considera el monto sin justificación con documentos de curso legal, como parte de los gastos de cada Ejercicio Fiscal, lo que se ve reflejado en los Flujos de Caja elaborados.

En relación a lo anterior, la **Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario"** **TÍTULO I - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** en su **Art. 77°** establece: *"Hecho Generador: Créase un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado. El mismo gravará los siguientes actos: a) La enajenación de bienes..."* Además, el **Art. 85° - Documentación-** dice: *"Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copia de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto..."*.

El **Decreto N° 13424/92** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91", **Art. 32° - Obligaciones de las partes -**, expresa: *"Los contribuyentes y adquirientes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos"*

Al respecto de lo observado, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** textualmente dice: *"En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles..."*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** lo siguiente: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley dice: **Infracciones** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el **Rubro de Combustibles y Lubricantes**, por **G. 122.663.858** (Guaraníes Ciento veinte y dos millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho), sin respaldo de documentos de curso legal.; Por lo que no se dio cumplimiento **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** y a lo que establece en la **Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario”** en los **Arts 77° - “Hecho Generador”**; y **Art. 85° - “ Documentación”**.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37°- Proceso de Pagos** y **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios”** y el **Art. 83° - Infracciones. : Inc. d) y Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberán realizar pagos con documentos de curso legal como respaldo de los Combustibles y Lubricantes que utiliza. Además, deberá respaldar los mismos con todos los antecedentes que justifiquen y detallen las actividades en las que se utilizan, implementando sistemas de control interno como planillas firmadas por quienes reciben los bienes. Todo esto a efectos de transparentar la gestión y la utilización del bien público que les toca administrar.

7. **GASTOS POR G. 1.098.129.210.- EN EL RUBRO DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005, QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

OBSERVACIÓN

Durante los periodos auditados, según Ejecuciones Presupuestarias, se ha invertido en el **Rubro 521 - Construcciones de Obras de Uso Público**, la suma de **G. 1.098.129.210.-** (Guaraníes Un mil noventa y ocho millones ciento veintinueve mil doscientos diez), los cuales no se encuentran debidamente respaldados con documentos que avalen la correcta utilización de los fondos destinados a este rubro. En el cuadro de abajo, se observan los montos de las mencionadas inversiones, por ejercicio fiscal auditado:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Rubro	Ejerc. 2001 G.	Ejerc. 2002 G.	Ejerc. 2003 G.	Ejerc. 2004 G.	Ejerc. 2005 G.	TOTALES G.
521-10-129	6.132.000	103.754.011	0	0	0	109.886.011
521-30-001	0	0	15.127.724	80.118.094	167.874.180	263.119.998
521-10-011	0	0	137.899.750	359.308.291	0	497.208.041
521-30-011	0	0	0	0	227.915.160	227.915.160
TOTALES G.	6.132.000	103.754.011	153.027.474	439.426.385	395.789.340	1.098.129.210

Los Gastos mencionados se encuentran respaldados en varias ocasiones, únicamente por Recibos de Dinero Interno, cuyas fechas en los Pies de Imprenta son posteriores a la fecha de las Órdenes de Pago y, además, la Imprenta que figura en éstos, manifiesta en Nota remitida a la C.G.R., no haber realizado trabajos a la Municipalidad de Fuerte Olimpo en los periodos auditados (se especifican con más detalle en el Capítulo VII de este Informe). De todo esto se deduce que al momento de realizarse los gastos, no tenían respaldo alguno.

Asimismo, en varios documentos no se especifican las obras por las que se pagaron los bienes y/o servicios, demostrándose con esto graves deficiencias en cuanto al Control Interno.

Tampoco se visualizaron Actas de Inspección de Obras, Contratos, Presupuestos, Llamados a Concurso o Licitaciones ni Acta de Recepción definitiva de las obras, con el correspondiente control y verificación por parte de los responsables de la Municipalidad de Fuerte Olimpo. En el siguiente cuadro, se observan algunos ejemplos de las irregularidades visualizadas:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	MONTO G.	RESPALDO	OBSERVACIONES
30/12/02	0300	Construcciones	19.860.500	Comprob, Vta. N° 2340 del 10-12-02, N° 00558 del 18-12-02 y Varios Recibos de Dinero Interno	Pago por compra de 20 Bolsas de Cal " Lancha La Olimpeña " Cemento, 20 Bolsa de Cal Comercial FIORI, Varillas, Manos de Obras realizadas por los Jornaleros. No se especifica Obra, no hay documentos de fiscalización
18/10/02	0264	Construcciones	11.312.501	Factura Contado N° 1060 del 18-10-02, Hierro par SACI materiales de Const,	Compra de Varilla y damer 25 Kls, Para la Construcción de Puente Terminal Portuaria.- Sin retenciones. No se visualizan presupuestos ni fiscalizaciones.
28/02/02	0078	Construcciones	6.000.000	Recib de Dinero de la Munic. Y planilla de Utiliz de Mat. De Const.	Compra de Materiales varios para Construcción de Muro. No cuenta con documentos de curso legal. Los Recibos tienen Pie de Imprenta III - 2002 (Grafica Real - RUC GALI 3909505 - Piribebuy 489 - Tel. 491,889) Esta Gráfica ha manifestado por Nota remitida a la C.G.R., no haber realizado trabajos a la Municipalidad.

La **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley dice: **Infracciones** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el Rubro **Construcciones de Obras de Uso Público**, por **G. 1.098.129.210.-** (Guaraníes Un mil noventa y ocho millones cientos veinte nueve mil doscientos diez), sin el respaldo de todos los documentos que los justifiquen. Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley: **Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá respaldar suficientemente los pagos correspondientes a Construcciones de Obras de Uso Público con todos los documentos de curso legal y las recepciones de obras, tanto provisorias como definitivas, en las que se establezcan los avances y si ha sido a satisfacción conforme a las normas establecidas y disposiciones legales vigentes.

8. IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS



OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a los documentos de los periodos auditados, que respaldan las erogaciones y teniendo en cuenta la información expresada en las Órdenes de Pago, se ha observado que se realizaron imputaciones diferentes al Objeto de Gastos. A modo de ejemplo se detalla el siguiente cuadro:

FECHA	OP	BENEFICIARIO	Rubro Imputado	Concepto	Rubro Correcto	BRUTO
11/10/02	0267	Angela Valinotti de Gallagher C.I. N° 568 867	579	Pago por Servicios de Pensión y Hospedaje a funcionarios de Serv. Nac. De Catastro, no se observa detalles de lo mismo. Mala Imp.	230	4.978.000
17/12/04	0580	TRANSPORTE DE BIENES de Dolly Pane Portillo	521	Pago por servicios fluviales de Mercaderías Varias desde Vallemí Hasta Fte. Olimpo.	221	727.760
14/05/04	0272	FRANCISCO DESVARS RIQUELME	521	Pago por Fletes , Piedra triturada. Sin detalles	221	1.155.000
14/05/04	0271	FRANCISCO DESVARS RIQUELME, Transporte Fluvial	521	Pago por Fletes de 1 lote de varillas, cemento y otros. Sin más detalles	221	1.100.000
23/05/05	0248	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Por servicios de Fletes Fluviales de Mercaderías Varias desde Asunción hasta Fte Olimpo, acompaña una lista de los materiales que se envían	221	1.111.550
05/08/05	0377	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Por servicios de Fletes Fluviales de Mercaderías Varias desde Asunción hasta Fte Olimpo. Según planilla N° 00582 adjuntada a la factura menciona	221	4.273.500
24/08/05	0378	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Por servicios de Fletes Fluviales: 100 bolsas de cemento y 06 tambores de plástico para combustible hasta Fte. Olimpo. Sin más detalles.	221	385.000
26/10/05	0473	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Pago por servicios de fletes de 30 varillas de (6 mm,8mm,10mm y 12mm) desde As. A Fte. Olimpo, sin más detalles	221	341.050
27/12/05	0552	Francisco Desvars Riquelme RUC DERF 380240W TEL. 031 425 46 - Concepción PY	521	Pago por fletes varios, no se observa detalles	221	4.081.000
12/07/05	0337	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Servicios de fletes fluviales de mercaderías varias desde Asunción hasta Fuerte Olimpo, según planilla observada con la factura N° 00528.	221	1.267.860
07/09/05	0427	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Pago por servicios de fletes fluviales, 180 varillas y 100 bolsas de cemento desde Asunción hasta Fte. Olimpo.	221	880.000
07/09/05	0428	Transporte de Bienes, de Dolly Pane Portillo TEL. 905 632 RUC PAPD 693190M	521	Pago por servicios de fletes fluviales, 10 caños negros, 03 bolsas de codos, 50 varillas de 6, 30 varillas de 8, 20 varillas de 12, 100 bolsas de cemento, 15 cajas de piso. Sin más detalles	221	877..250



Al respecto, la **Ley 1294 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 59°** expresa: *“De la ejecución del presupuesto - La intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos que se establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”*. Asimismo, el **Art. 161°**, expresa: *“Tampoco efectuará transferencia alguna de Créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”*

Tampoco se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 60° - Control Interno**: *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”*

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art.83° “Infracciones”,**

“Constituyen infracciones conforme a los dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;..”

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado imputaciones diferentes al Objeto del Gasto en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Arts. 59° y 161°**. Tampoco se ha cumplido con lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60° - Control Interno**.

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° “Infracciones”, Inc. a).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberán tomar los recaudos pertinentes en cuanto a la implementación de Sistemas de Control Interno, de forma a realizar correctamente las imputaciones en el objeto de gasto correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

9. GASTOS BANCARIOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005 POR LA SUMA DE G. 8.920.068.-

OBSERVACIÓN

Se ha realizado seguimiento a los gastos reflejados en los extractos Bancarios de las cuentas corrientes habilitadas **N° 567400/7** y **N° 818813/2** de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, correspondientes a los Ejercicios Fiscales auditados y se han visualizado pagos por Gastos Bancarios que no se encuentran registrados en la Ejecución Presupuestaria, por un monto de **G. 8.920.068** (Garaníes Ocho millones novecientos veinte mil sesenta y ocho). Se detallan los mismos en el siguiente cuadro:

Año	Cta. Cte. N°	Gastos Bancarios G.
2001	567400/7	5.866.924
2002	567400/7	165.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

	818813/2	385.000
2003	818813/2	1.672.444
2004	818813/2	412.500
2005	818813/2	418.200
Total		8.920.068

Al respecto de lo observado, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 60° - Control Interno:** *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no han registrado en la Ejecución Presupuestaria los Gastos Bancarios correspondientes a los Ejercicios Auditados, por el monto de **G. 8.920.068** (Guaraníes Ocho millones novecientos veinte mil sesenta y ocho), lo que denota las graves deficiencias en el Control Interno de sus operaciones. No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 60° - Control Interno**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá implementar Sistemas de Control Interno, de forma a llevar un estricto control de las operaciones que realiza y así contar con un estado financiero y económico que reflejen la situación real de la Institución.

10. PAGOS REALIZADOS CON CHEQUES AL PORTADOR.

OBSERVACIÓN

Por Nota C.G.R. N° 4068/07 de 11 de julio de 2007, este Organismo Superior de Control ha solicitado al Banco Nacional de Fomento, copias autenticadas del anverso y reverso de los cheques girados por los responsables de la Administración Municipal, contra las cuentas corrientes habilitadas N° 567400/7 y N° 818813/2, correspondientes a los Ejercicios Fiscales auditados.

En fecha 05 de septiembre de 2007, según Expediente Interno C.G.R. N° 5893/07, la entidad bancaria remite a las oficinas de la Contraloría General de la República, los datos solicitados, constatándose que varios de cheques emitidos, seleccionados como muestra, fueron librados y pagados **AL PORTADOR**.

Para mejor comprensión, exponemos el siguiente cuadro con los números de cheques analizados:

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:	C.I.N°
Cta Cte N° 567400/7						
22-oct—01	2.776.157	01-nov-01	5.900.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:	C.I.N°
02-nov-01	2.538.645	02-nov-01	30.000.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936
02-nov-01	2.538.646	02-nov-01	32.000.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936
06-feb-02	3.695.752	06-feb-02	2.636.589	Al Portador	Depositado a Cta Cte 818813/2	-
15-dic-01	2.538.649	18-dic-01	5.950.000	Al Portador	Cuenta Bloqueada, no se observa Endoso	-
18-oct-01	7.637.498	18-dic-01	1.400.000	Al Portador	Pedro Damián Martínez B.	1.326.063
24-nov-01	2.538.639	24-dic-01	5.000.000	Al Portador	Insuficiencia de Fondos, pago posterior a la fecha, cobrado en fecha 24-dic. Lurdes Ayala	459.930
Cta Cte N° 818813/2						
14-feb-02	3.825.577	14-feb-02	5.700.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
16-ago-02	3.825.612	16-ago-02	3.773.300	Al Portador	s/datos	1.485.194
10-oct-02	5.065.009	11-oct-02	30.386.364	Rieder y Cia S.A.C.I	Dep. a la Cta Cte N° 651408/3	
21-oct-02	5.065.013	21-oct-02	20.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
19-dic-02	5.065.021	25-nov-02	3.366.100	Al Portador	s/datos	s/daTOS
05-dic-02	5.065.029	05-dic-02	14.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
19-dic-02	5.065.035	19-dic-02	12.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
09-mar-04	9.622.309	09-mar-04	62.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
10-may-04	9.622.321	10-may-04	35.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
11-jun-04	2.274.406	11-jun-04	28.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
22-jul-04	2.274.412	22-jul-04	15.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
06-ago-04	2.274.414	06-ago-04	10.800.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
24-ago-04	2.274.417	24-ago-04	9.500.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
23-sep-04	2.274.429	23-sep-04	60.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
23-sep-04	2.274.430	23-sep-04	60.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
23-sep-04	2.274.431	23-sep-04	69.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
09-nov-04	2.274.436	09-nov-04	22.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
10-jun-05	5.237.480	10-jun-05	60.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
11-jul-05	5.237.483	11-jul-05	35.800.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
04-ago-05	5.237.488	04-ago-05	44.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
18-oct-05	6.321.305	18-oct-05	42.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
13-feb-02	3.825.576	13-feb-02	2.300.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
12-mar-03	6.587.036	12-mar-03	4.200.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
25-abr-03	6.587.057	28-abr-03	15.000.000	Mariano Abreu	Primer endoso: Mariano Abreu (sin N° C.I.) Dep.Cta Cte N° 950681/8, Segundo endoso: Gloria E. Abreu Samaniego	1.263.376
25-abr-03	6.587.058	28-abr-03	10.000.000	Mariano Abreu	Primer endoso: Mariano Abreu (sin N° C.I.) Dep.Cta Cte N° 950681/8, Segundo endoso: Gloria E. Abreu Samaniego	1.263.376
11-jul-03	7.466.616	11-jul-03	5.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
11-jul-03	7.466.617	11-jul-03	5.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
31-jul-03	7.466.602	31-jul-03	7.000.000	Al Portador	s/datos	1.808.161
22-dic-03	8.005.290	22-dic-03	55.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
22-dic-03	8.005.289	22-dic-03	55.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
22-dic-03	8.005.291	22-dic-03	52.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
10-dic-04	2.274.440	10-dic-04	28.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
17-dic-04	2.274.441	17-dic-04	25.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
29-dic-04	2.274.444	07-ene-04	28.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:	C.I.N°
26-ene-05	2.274.449	26-ene-05	19.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
26-ene-05	2.274.448	26-ene-05	20.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
11-mar-05	4.430.505	ilegible	11.500.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
12-abr-05	4.430.512	12-abr-05	11.928.000	Gerardo Vera	Gerardo Vera	1.171.560
22-abr-05	4.430.517	ilegible	10.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
26-abr-05	4.430.514	26-abr-05	44.000.000	Al Portador	Julio Vera	815.079
	5.237.481		64.000.000			
25-nov-05	6.321.320	25-nov-05	36.800.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
12-dic-05	6.321.325	12-dic-05	38.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079
29-dic-05	7.290.710	29-dic-05	29.000.000	Julio Vera	Julio Vera	815.079

De la muestra tomada surgieron las siguientes observaciones:

- A. **CHEQUES COBRADOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA MUNICIPALIDAD:**
El señor **Julio Vera** con C.I N° 815 079, quien se desempeñaba como **Administrador** de la Municipalidad durante los periodos auditados, ha percibido un total de G. 1.072.600.000.- (Guaraníes mil setenta y dos millones seiscientos mil) mediante cheques girados a su nombre o cheques “al portador” endosados por él. Se detallan a seguir, los cheques identificados en la muestra:

Banco Continental S.A. - Cta. Cte. N° 818813/2

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:
13-02-02	3.825.576	13-02-02	2.300.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
14-02-02	3.825.577	14-02-02	5.700.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
21-10-02	5.065.013	21-10-02	20.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
05-12-02	5.065.029	05-12-02	14.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
19-12-02	5.065.035	19-12-02	12.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
12-03-03	6.587.036	12-03-03	4.200.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
11-07-03	7.466.616	11-07-03	5.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
11-07-03	7.466.617	11-07-03	5.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
22-12-03	8.005.290	22-12-03	55.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
22-12-03	8.005.289	22-12-03	55.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
22-12-03	8.005.291	22-12-03	52.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
09-03-04	9.622.309	09-03-04	62.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
10-05-04	9.622.321	10-05-04	35.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
11-06-04	2.274.406	11-06-04	28.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
22-07-04	2.274.412	22-07-04	15.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
06-08-04	2.274.414	06-08-04	10.800.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
24-08-04	2.274.417	24-08-04	9.500.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
23-09-04	2.274.429	23-09-04	60.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
23-09-04	2.274.430	23-09-04	60.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
23-09-04	2.274.431	23-09-04	69.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
09-11-04	2.274.436	09-11-04	22.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
10-12-04	2.274.440	10-12-04	28.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079
17-12-04	2.274.441	17-12-04	25.000.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
29-12-04	2.274.444	07-01-04	28.000.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
26-01-05	2.274.449	26-01-05	19.000.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
26-01-05	2.274.448	26-01-05	20.000.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
11-03-05	4.430.505	ilegible	11.500.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
22-04-05	4.430.517	ilegible	10.000.000	Julio Vera	Julio Vera - C.I. N°815079
26-04-05	4.430.514	26-04-05	44.000.000	Al Portador	Julio Vera - C.I. N°815079



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:
10-06-05	5.237.480	10-06-05	60.000.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
11-07-05	5.237.483	11-07-05	35.800.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
04-08-05	5.237.488	04-08-05	44.000.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
18-10-05	6.321.305	18-10-05	42.000.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
25-11-05	6.321.320	25-11-05	36.800.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
12-12-05	6.321.325	12-12-05	38.000.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
29-12-05	7.290.710	29-12-05	29.000.000	Julio Vera	Julio Vera – C.I. N°815079
Total			1.072.600.000		

B. CHEQUES A NOMBRE DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS CON GASTOS REALIZADOS, POR UN MONTO DE G. 111.228.000.-:

De entre los cheques seleccionados como muestra para ser solicitadas sus copias al Banco Nacional de Fomento, se visualizaron varios de ellos girados a nombre de personas que no se encontraban vinculadas con pagos de gastos en esos periodos. También se observaron algunos cheques “al portador”, como son:

Fecha de Emisión	Cheque N°	Fecha de Sello pagador de Caja	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:	C.I.N°
Cta Cte N° 567400/7						
22-oct-01	2.776.157	01-nov-01	5.900.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936
02-nov-01	2.538.645	02-nov-01	30.000.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936
02-nov-01	2.538.646	02-nov-01	32.000.000	Al Portador	Rafael Cáceres Galeano	3.175.936
18-oct-01	7.637.498	18-dic-01	1.400.000	Al Portador	Pedro Damián Martínez B.	1.326.063
24-nov-01	2.538.639	24-dic-01	5.000.000	Al Portador	Ma. Lourdes Ayala	459.930
Cta Cte N° 818813/2						
25-abr-03	6.587.057	28-abr-03	15.000.000	Mariano Abreu	Primer endoso: Mariano Abreu (sin N° C.I.) Dep.Cta Cte N° 950681/8, Segundo endoso: Gloria E. Abreu Samaniego	1.263.376
25-abr-03	6.587.058	28-abr-03	10.000.000	Mariano Abreu	Primer endoso: Mariano Abreu (sin N° C.I.) Dep.Cta Cte N° 950681/8, Segundo endoso: Gloria E. Abreu Samaniego	1.263.376
12-abr-05	4.430.512	12-abr-05	11.928.000	Gerardo Vera	Gerardo Vera	1.171.560
			111.228.000			

Verificados los pagos detallados en el cuadro que antecede, se comprobó que, de todos los gastos respaldados con Facturas Contado o Comprobantes de Venta, no se observaron coincidencias entre los nombres de los Proveedores y los especificados en los cheques.

Al respecto de todo lo observado, el Art. 62° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 37° -Proceso de Pagos- expresa: “Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero."

En concordancia, con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;"...

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Así mismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la mencionada Ley, **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, durante los ejercicios fiscales auditados, han emitido cheques **AL PORTADOR**, a **NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCIÓN** y a **NOMBRE DE PERSONAS NO RELACIONADAS CON LOS GASTOS**, por un monto de **G.1.183.828.000** (Un mil ciento ochenta y tres millones ochocientos veinte ocho mil), habiéndose incurrido en graves faltas de incumplimiento de lo que establece el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" **Inc. a)**, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 37° -Proceso de Pagos**, el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** y el **Art. 83° - Infracciones, Inc. a) ,b) , d) y e)**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" , **Art. 60° -Modalidades de Pagos.**

RECOMENDACIÓN



Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberán realizar todos los pagos con cheques a nombre de personas identificadas y relacionadas con los gastos de la Institución, debiendo llevar un estricto control sobre el referente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V
TRANSFERENCIAS DE RETENCIONES Y APORTES

A. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY POR UN MONTO DE G. 140.100.841.-.

OBSERVACIÓN

De acuerdo a las verificaciones realizadas a los Documentos de Ingresos y a la Ejecución Presupuestaria, se ha determinado que durante los periodos fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 se realizaron Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario por G. 1.176.980.515.- (Guaraníes mil ciento setenta y seis millones novecientos ochenta mil quinientos quince) y no ha sido transferida la totalidad del 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en este concepto, a la **Gobernación del Dpto. de Alto Paraguay** . Se debieron transferir G. 176.547.076.- (Guaraníes ciento setenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y seis) y se transfirieron G. 36.446.235.- (Guaraníes treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco), surgiendo una diferencia no transferida de G. 140.100.841.- (Guaraníes, ciento cuarenta millones cien mil ochocientos cuarenta y uno). Para mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ EJECUCIÓN PRESUP. IMPUESTO INMOBILIARIO G. (1)	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (2)	TRANSFERIDO G. (3)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. (4=2-3)
2001	23.286.954	3.493.043	0	3.493.043
2002	219.687.947	32.953.192	36.446.235	(3.493.043)
2003	252.815.650	37.922.347	0	37.922.347
2004	301.614.737	45.242.210	0	45.242.210
2005	379.575.227	56.936.284	0	56.936.284
TOTAL	1.176.980.515	176.547.076	36.446.235	140.100.841

Al respecto, el **Art. 169° de la Constitución Nacional** establece: *“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Así mismo, el **Art. 36° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a mas tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*



Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° Infracciones inc. a) que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación u administración de fondos;” y asimismo en su Art. 82° expresa: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias a la Gobernación Departamental de Alto Paraguay por un monto de G. 140.100.841 (Guaraníes Ciento cuarenta millones cien mil ochocientos cuarenta y uno). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el Art. 169° de la Constitución Nacional. Así mismo, al Art. 36° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”, Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 82 y Art. 83° Infracciones Inc. a).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá realizar las transferencias a la Gobernación Departamental de Alto Paraguay en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales vigentes.

B. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA - “MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS” POR UN MONTO DE G. 176.547.076.-

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos respaldatorios, proveídos por la Administración Municipal en lo que se refiere a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se observa que no se realizaron transferencias en ese concepto durante los periodos auditados 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, por G. 176.547.076.- (Guaraníes cientos setenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y seis) como se demuestra a continuación:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ EJECUCIÓN PRESUP. IMPUESTO INMOBILIARIO G. (1)	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (2)	TRANSFERIDO G. (3)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. (4=2-3)
2001	23.286.954	3.493.043	0	3.493.043
2002	219.687.947	32.953.192	0	32.953.192
2003	252.815.650	37.922.347	0	37.922.347



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

2004	301.614.737	45.242.210	0	45.242.210
2005	379.575.227	56.936.284	0	56.936.284
TOTAL	1.176.980.515	176.547.076	0	176.547.076

El **Art. 169°** de la **Constitución Nacional** hace referencia a este punto, ya mencionado en la observación anterior.

Igualmente, el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** textualmente expresa: *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinados a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Asimismo, corresponde aplicar lo que establece **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82°** expresa: **Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones.-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que dice: *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias al **Ministerio de Hacienda** por un monto de **G. 176.547.076** (Guaraníes Ciento setenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y seis). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 169°** de la **Constitución Nacional**, el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”**.

Corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82°** “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios” y se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones.-** de la misma Ley, **Inc. a) e Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de **Fuerte Olimpo** en adelante deberá realizar las transferencias a **Ministerio de Hacienda**, en tiempo y forma, según las disposiciones legales vigentes.

C. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL POR UN MONTO DE G. 50.306.660.-.



OBSERVACIÓN

Según documentos verificados, durante los Ejercicios Fiscales auditados se pagaron **G. 377.845.300.-** (Guaraníes trescientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos). No se visualizaron retenciones realizadas al Personal Permanente de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, que debieron hacerse por **G. 25.153.330.-** (Guaraníes veinticinco millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta). Igualmente no se visualizaron pagos del Aporte Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por el monto de **G. 25.153.330.-** (Guaraníes veinticinco millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta). Se resumen los montos mencionados en el siguiente cuadro:

AÑO	TOTAL SUELDOS PAGADOS	SUELDO INTENDENTE (*)	TOTAL SUELDOS PASIBLES DE DESCUENTOS	10 % APORTE PERSONAL	10 % APORTE PATRONAL	NO TRANSFERIDO
2001	1.915.300	0	1.915.300	191.530	191.530	383.060
2002	86.364.000	31.578.000	54.786.000	5.478.600	5.478.600	10.957.200
2003	92.922.000	31.578.000	61.344.000	6.134.400	6.134.400	12.268.800
2004	97.962.000	31.578.000	66.384.000	6.638.400	6.638.400	13.276.800
2005	98.682.000	31.578.000	67.104.000	6.710.400	6.710.400	13.420.800
TOTALES	377.845.300	126.312.000	251.533.300	25.153.330	25.153.330	50.306.660

(*) No se considera el sueldo del Intendente, por ser su aporte de carácter voluntario.

Como puede observarse, los responsables de la Administración Municipal no realizaron retenciones y transferencias de aportes a la C.J.P.P.M. por la suma de **G. 50.306.660.-** (Guaraníes cincuenta millones trescientos seis mil seiscientos sesenta).

Al respecto, el **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** expresa: “...Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad...”. Asimismo, corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que dice: “...*Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: incs. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos...*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por un monto de **G. 50.306.660** (Guaraníes Cincuenta millones trescientos seis mil seiscientos sesenta). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece **Art. 74° de la Ley N° 122/93** “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”.

Corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios”** y se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones.-** de la misma Ley, **Inc. a) e Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá realizar todas las transferencias obligatorias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, correspondientes a retenciones al Personal Permanente y al Aporte de la Institución, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI
EJECUCIÓN DE GASTOS CON RECURSOS DE ROYALTÍES

Las transferencias en concepto de Royalties, según documentos proveídos por la Administración Municipal, durante los periodos auditados, fueron un total de **G. 1.218.655.219.-** (Guaraníes Un mil doscientos dieciocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos diez y nueve) distribuidos de la siguiente manera:

Rubro	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Total
144-30-011	0	0	0	61.213.000	61.213.000
149-10-011	14.450.000	11.870.000	43.038.250	0	69.358.250
159-10-011	4.850.000	0	0	0	4.850.000
361-10-011	0	13.002.520	48.413.138		61.415.658
361-30-011	0	0	0	31.488.000	31.488.000
521-30-011	0	0	0	227.915.160	227.915.160
521-10-011	0	137.899.750	359.308.291	0	497.208.041
522-30-011	0	0	0	169.303.110	169.303.110
422-10-011	3.166.000	0	0	0	3.166.000
579-10-011	4.978.000	0	0	0	4.978.000
596-10-011	36.760.000	0	0	0	36.760.000
964-10-011	0	51.000.000	0	0	51.000.000
Total	64.204.000	213.772.270	450.759.679	489.919.270	1.218.655.219

Del análisis a los documentos de Gastos realizados con fondos de Royalties y Compensaciones, surgen las siguientes observaciones:



1. **PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE JORNALES VARIOS, SIN CONTRATOS DE TRABAJO, POR LA SUMA DE G. 130.571.250.- DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.**

OBSERVACIÓN

Verificados los pagos realizados en los Rubros **149** y **144** de **Jornales Varios**, durante los Periodos Fiscales auditados, por **G. 130.571.250.-** (Guaraníes ciento treinta millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta), no se han observado Contratos de Trabajo, no pudiéndose verificar las tareas asignadas, el tiempo de contratación y los montos de jornales asignados, así como la certificación de la existencia de las personas con la copia de la Cédula de Identidad. Se detallan a continuación, los montos pagados en estos conceptos:

Más abajo se detalla lo señalado precedentemente:

Año	Pago Concepto Construcciones G.	Pago Concepto Limpiezas y otros G.	Total G.
2002	10.688.000	3.762.000	14.450.000
2003	2.402.500	9.467.500	11.870.000
2004	16.032.500	27.005.750	43.038.250
2005	19.268.500	41.944.500	61.213.000
Total	48.391.500	82.179.750	130.571.250

En cuadro arriba se puede constatar que de los pagos realizados, solo corresponden a actividades relacionadas con los gastos de Capital, la suma de **G. 48.391.500.-** (Guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos noventa y un mil quinientos), en los periodos auditados. Los demás gastos, por un total de **G. 82.179.750.-** (Guaraníes ochenta y dos millones ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta), corresponden a pagos por tareas de limpieza y tareas administrativas, incumpliendo lo establecido en las disposiciones legales al respecto. Todo esto constituye graves deficiencias en cuanto al control interno que debe ejercerse en las instituciones que manejan recursos públicos.

El **Art. 6º** de la **Ley N° 1309/98** “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales” expresa: “Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital”

El **Art. 61º - Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”** expresa: “La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Además, se ha incurrido en lo previsto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° -Infracciones- que expresa: “...Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado pagos en el rubro de Jornales Varios, sin contratos de trabajo, durante los periodos 2001 al 2005 por un monto de G. 130.571.250.- (Guaraníes ciento treinta millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el Art. 6° de la Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y al Art. 61° - Auditorías Internas Institucionales- de la Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, habiéndose incurrido en lo previsto en el Art. 83° -Infracciones-...Inc. d) de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo en adelante deberá implementar la correcta utilización de los Contratos a los Jornaleros, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a los documentos correspondientes a los periodos auditados, se pudo observar que en las Ejecuciones Presupuestarias de los periodos 2003, 2004 y 2005 se realizaron inversiones con recursos de Royalties en los Rubros 521.30.011 y 521.10.011 - Construcciones de Obras de Uso Público, por importe de G. 725.123.201.- (Guaraníes setecientos veinticinco millones ciento veintitrés mil doscientos uno). Más abajo se describen los montos ejecutados en cada periodo auditado:

Periodo Fiscal	Monto s/ Ejec. G.
2003	137.899.750
2004	359.308.291
2005	227.915.160
TOTAL	725.123.201

Se realizó los análisis de los documentos presentados por la institución, correspondientes a los periodos auditados, observándose que no se realizaron procedimientos de contratos con profesionales ni empresas constructoras. Las Órdenes de Pago de la Municipalidad presentadas por cada operación, están respaldadas tan solo por documentos de proveedores por compra de materiales de construcción, y en su mayoría acompañada de Recibos de Dinero Interno por pagos a jornaleros en concepto de Mano de Obra, que en la mayoría de los casos, no se menciona en dónde realizaron las labores por las que percibieron remuneración. Además, se visualizan en las mismas Órdenes de Pago,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Recibos de Dinero Internos por compras a personas particulares de materiales como arena, ripios, cemento y otros. A modo de ejemplo se detallan las observaciones en los siguientes cuadros:

a) Pagos a varios beneficiarios por una sola emisión de Orden de Pago:

OP N°	Fecha	BENEFICIARIO	BRUTO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES
0089	29/04/03	Varios	64.361.500	Comprob. Vta N° 0405 02-04-03 , Recibo de Dinero N° 0697 30-04-03 Casa Gómez	Compra del Comercial EL TRIÁNGULO varios materiales de Const. G. 2,194,900 Term. Portuaria Y así también de la CASA GÓMEZ G. 33,227,100 Term. Portuaria y Entubamiento calles Fte Olimpo; Pagos a jornaleros por varios trabajos de Construcc.
0161	26/07/03	CASA GÓMEZ INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29.352.500	Comp. Vta N° 3081/82 de fecha del 26-07-03 y varios Recibos de Dinero	Pago por copra de Alambre por G. 13,137,500 p/ Sistemas de desagüe y Puente Alcantarillado, Comp. Vta. N° 3081 compra de 50 Bls. De Cementos p/ terminal Portuaria G. 1.400.000 y pagos por Manos de Obra, compra de Materiales de Const. como Piedra Bruta y otros.
0103	28/02/04	Varios Jornaleros	12.830.000	Varios recibos de dineros de la Muicip. y planilla de trab.	Pago de M/O por construcción a jornaleros, todos p/ const. Portuaria
0275	29/05/04	Varios Jornaleros	27.557.500	Varios Recibos de Dinero de la Municip. Y Planilla de utiliz de Mater. De Const.	Pago de M/O por construcción de obra, Sistemas de Desagüe, Const. Ter. Portuaria, otros
0574	30/10/04	Varios Jornaleros	19.086.500	Varios Recibos de Dinero de la Municip. y Planilla de Util de Materiales de Const.	Pago por M.O a varios Jornaleros S/ Planilla es p/ realizar construcciones: puente H° A° Barrio Don Bosco, 2da Rampa Acceso al Puerto, 1 Puente H°A°, sistema de desagüe y del salón multiuso de Fuerte Olimpo.
0613	23/11/04	Varios Jornaleros	20.285.500	Rec de Dinero Varios de la Munic. Y planilla de Utiliz. De Comb.	Pago de varios jornaleros por construcción Acceso Puente, 2 da etapa Rampa Acceso Pto, Salón Multiuso, sistema de Desagüe,
0652	15/12/04	COMERCIAL "EL TRIANGULO" de Antonio Catalino Garcete Sanabria	3.500.000	Comprobante de Venta 0550 15/12/04 y planilla de utiliz de materiales	Compra de bolsas de 100 Bls de cemento Cto. , 100 Bls de Cal Viva, 10 Varilla de 12mm, para la const. de tinglado en Fte Olimpo.
0653	17/12/04	CASA GÓMEZ INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.177.500	Comprobante de Venta 3325 17/12/04 y planilla de utiliz de materiales	Compra de 50 varillas 10 mm , 50 Varillas de 12mm p/ Construcción de Tinglado Munic. En Fte Olimpo.
0014	05/01/05	COMERCIAL "EL TRIANGULO"	4.800.000	Comprob. Vta. N° 0551 05-01-05 y planilla de utiliz	Compra de Cemento 200 Bls. Para construcción en F. Olimpo., no se observa el destino de lo mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

OP N°	Fecha	BENEFICIARIO	BRUTO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES
		de Antonio Catalino Garcete Sanabria		de Materiales	
0065	10/02/05	COMERCIAL "EL TRIANGULO" de Antonio Catalino Garcete Sanabria	2.400.000	Comprob. Vta N° 0554 10 -02 05 y planilla de Utilización de Materiales.	compra de 100 Bolsa de Cemento, utilizado para la Construcción del tinglado
0191	30/04/05	COMERCIAL "EL TRIANGULO" de Antonio Catalino Garcete Sanabria	37.750.000	Comprobante de Venta N° 0579 20-04-05 y planilla de Utiliz de Mat.	Compra de 250 Chapa de Zinc 0,90 X 6,1 m Arg. , 5 000 Gancho p/ soporte de chapa - Jgo , Para construcción Tinglado Municip , F. olimpo,
0379	13/08/05	Varios Jornaleros	21.545.000	Varios Recibos de Dinero y planilla de trabajos realizados	Por pago a varios jornaleros por MO y compra de piedra bruta destinado a varios lugares.
0420	16/09/05	Varios Jornaleros	18.000.000	Varios recibos de dinero y planilla de utilización de materiales de construcción	Pago por construcción a varios lugares de la ciudad a jornaleros, const. terminal portuaria, sistema de desagüe, de puentes, muro plaza municipal.
0467	24/10/05	Varios Jornaleros	24.274.000	Varios recibos de dinero y planilla de utilización de materiales de construcción	Pago a jornaleros por M.O, compra de piedra bruta, compra de arena
0509	29/11/05	Varios	16.050.000	Varios recibos de dinero y planilla de utilización de materiales de construcción	Pago por compra de: arena, piedra, piedra triturada; construcción de tinglado, de muro para cimiento del tinglado y construcción y reparación de matadería y pago de mano de obra.

b) Compras de materiales de personas particulares respaldadas con Recibo de Dinero Interno y Planillas. A modo de ejemplo se citan:

OP N°	Recibo de Dinero	Rubro	Beneficiario	CN °	Concepto	Importe
0170/02	0124	521.10.129	Emilio Suárez	2.000.722	1.426 Bsa de Arena	1.426.000
0262/2	0123	521.10.129	Mario Alcaraz A.	1.374.581	69 Bsa de Cemento	1.483.000
0262/2	0334	521.10.129	Emilio Suárez	2.000.722	Compra de Ripio	200.000
089/03	0638	521.10.011	Néstor Ramón P.	S. Datos	Compra Piedra Bruta	80.000
089/03	0650	521.10.011	Néstor Ramón P.	S. Datos	Compra Piedra Bruta	80.000
0228/04	1067	521.10.011	Juana Beatriz R.	3.337.710	Compra Piedra Bruta	60.000
0379/05	2766	521.30.011	Juan Lugo	4.137.698	Compra Piedra Bruta	200.000
0420/05	2032	521.30.011	Emilio Suárez	2.000.722	Compra de Arena	2.880.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

OP N°	Recibo de Dinero	Rubro	Beneficiario	CN °	Concepto	Importe
0467/05	2885	521.30.011	Juan Lugo	4.137.698	Compra Piedra Bruta	1.035.000
0509/05	2038	521.30.011	Rodolfo Santacruz	1989.995	Compra de Arena	6.000.000

Los datos contenidos en los documentos de pago, no son suficientes para lograr una cuantificación de las inversiones que demanda cada obra, además, en la mayoría de los casos, no se especifica el destino de los materiales.

c) Pagos a Jornaleros con Recursos de Royalties

Se han observado pagos a Jornaleros por Mano de Obra en varias localidades del municipio de Fuerte Olimpo, con recursos de Royalties. Se realizó un análisis de los documentos en los años 2002 y 2003 detectándose remuneraciones a jornaleros, incluso, en más de una ocasión en una misma Orden de pago. En el cuadro de abajo se expone a modo de ejemplo, lo observado:

OP N°	Recibo Dinero N°	Rubro	Beneficiario	C. I. N°	Trabajo Realizado	Monto
0170/02	0136	521-12 9	Martín Melgarejo	3.019.717	M.O. Reparación Aeropuerto Fte Olimpo	1.800.000
	0100	521-12 9			M.O. Reparación Aeropuerto Fte Olimpo	2.600.000
0262/02	0325	521-12 9	Favio Tranquilino	2.399.298	M.O Cost. de Puente de Cemento en B° San Blas y San Miguel	5.362.400
	0326	521-12 9			M.O Construcción Pozo Artesiano en Toro Pampa	2.100.000
089/03	0612	521-01 1	Alfredo Rodríguez	2.857.188	Const. Terminal Portuaria	1.000.000
	0613				Const. Terminal Portuaria	565.000
089/03	0620	521-01 1	Arnaldo Duarte	S/ Datos	Const. Terminal Portuaria	912.000
	0621				Const. Terminal Portuaria	125.000

En su totalidad, los Jornaleros fueron pagados por realizar tareas de construcción. Adjuntos a las Órdenes de Pago se visualizaron Recibos de Dinero Interno de la Municipalidad y Planillas de tareas realizadas, sin embargo, éstas no cuentan con aclaración de los trabajos realizados ni la cantidad de días trabajados, imposibilitándose con esto, cuantificar el monto total gastado por mano de obra en construcciones. Al respecto de las observaciones, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: “Los pagos, en cualquiera de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles...."

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **"Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley dice: **Infracciones** *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el Rubro **Construcciones de Obras de Uso Público**, con fondos de **Royalties**, por la suma de **G. 725.123.201.-** (Guaraníes setecientos veinticinco millones ciento veintitrés mil doscientos uno), observándose que no se realizaron procedimientos de contratos con profesionales ni empresas constructoras. Las Órdenes de Pago de la Municipalidad presentadas por cada operación, están respaldadas tan solo por documentos de proveedores por compra de materiales de construcción, y en su mayoría acompañada de Recibos de Dinero Interno por pagos a jornaleros en concepto de Mano de Obra, que en la mayoría de los casos, no se menciona en dónde realizaron las labores por las que percibieron remuneración. Además, se visualizan en las mismas Órdenes de Pago, Recibos de Dinero Internos por compras a personas particulares de materiales como arena, ripios, cemento y otros.

No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: "Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley: **Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Los responsables de la Administración Municipal de Forte Olimpo, en adelante, deberán ajustarse estrictamente a lo que establecen las disposiciones legales vigentes con relación a los gastos en que incurra con los fondos de Royalties.

3. FALTA DE UNA CUENTA BANCARIA HABILITADA ESPECIALMENTE PARA LAS TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal Forte Olimpo, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, no previó una Cuenta Bancaria especialmente habilitada para el depósito de las transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones, tal como se establece en la legislación vigente al respecto, de manera que se logre transparentar, evaluar y controlar los Ingresos y Gastos de estos Recursos.

Al respecto, el **Art. 4°** de la **Ley N° 1309/98** *“Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”* textualmente expresa: *“La Distribución y depósito de los Ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación de los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados.”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha habilitado una cuenta bancaria especial para las transferencias de Royalties y Compensaciones. Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 4°** de la **Ley N° 1309/98** *“Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Forte Olimpo en adelante deberá habilitar al menos una cuenta bancaria especialmente destinada a las transferencias de Royalties y Compensaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII
CIRCULARIZACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS

OBSERVACIÓN

La Contraloría General de la República ha realizado circularizaciones a varias empresas privadas tomadas como muestra, de entre aquellas que prestaron servicios a la



Municipalidad de Fuerte Olimpo según documentos de respaldo, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Seguidamente, se pasa a describir las evaluaciones realizadas a las respuestas obtenidas por parte de las empresas privadas.

Caso N° 1

RIEDER & CIA S.A.C.I. - RUC RIEA 646540S

Por Nota CGR N° 4025/07 se solicita a la Empresa RIEDER & CIA S.A.C.I., copias autenticadas de: Facturas Crédito, Facturas Contado; Recibos de Dinero y Notas de Crédito, de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 , que respaldan bienes o servicios prestados a la Municipalidad de Fuerte Olimpo.

La respuesta de la empresa es la siguiente: “... Con relación a la Nota CGR N° 4025/07 de fecha 10 de julio de 2007, le remitimos la documentación solicitada debidamente autenticadas de; Factura Crédito, Factura Contado; Recibos de Dinero y Nota de Crédito, de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, facturados a la Municipalidad de Fuerte Olimpo...”

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Comprobantes s/ RIEDER S.A.			Comprobantes s/ Auditoría					
Comprobante	Fecha	Monto	OP N°	Comprobante	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
No remitido	-	-	0024	423969	18/01/02	244-001	222.626	Reparación Tractor motor Valmet, Soporte Aliment. Bomba Alimentadora, Arandela aliment. Niple Aliment., Virola, Tornillo. NO SE REMITIÓ POR LA EMPRESA
Fact Contado N° 723624	04-11-05	1.868.095	-	No se visualiza	-	-	-	NO SE IDENTIFICA ENTRE LOS DOCUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD.
Fact Crédito N° 660986/87/88/89	18-02-05	24.022.296	-	No se visualiza	-	-	-	Por repuestos varios. NO SE IDENTIFICA ENTRE LOS DOCUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD.
Total		25.890.391		Total			222.626	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Como se puede observar, existen documentos remitidos por la Empresa que no se visualizan como respaldo de gastos y no remite otros que sí se observan en los legajos de gastos de la Municipalidad.

Caso N° 2

MAKER S.A. – RUC MAKA 035560 K

Por Nota CGR N° 4026/07 se solicitó a la Empresa **MAKER S.A.**, copias autenticadas de los comprobantes de venta emitidos a nombre de la Municipalidad de Fuerte olimpo en los periodos Auditados.

La Empresa remite al equipo Auditor la siguiente respuesta: “... Con relación a la nota de Ref. CGR N° 4026/07 que nos enviara en fecha 10 del corriente. A dicho efecto, le remitimos copias autenticadas de los comprobantes de venta emitidos a nombre de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, en el periodo 2003-2005...”

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2004

Comprobantes s/ MAKER S.A.			Comprobantes s/ Auditoría				
Comprobante de Vta N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Comprobante De Venta N°	Fecha	Importe G.	Observación
No remitido	-	-	0308	12481	15/06/04	3.600	Pago por impresiones, sin detalles
No remitido	-	-	0348	13375	06/07/04	9.400	47 Copias , sin especificar el documento
No remitido	-	-	0349	13751	07/07/04	31.800	119 Fotocopias y encuadernación, sin especificar el documento
Total						44.800	

Año 2005

Comprobantes s/ MAKER S.A.			Comprobantes s/ Auditoría				
Comprobante de Vta N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Comprobante De Venta N°	Fecha	Importe G.	Observación
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0393	27128	01/09/05	34.900	Pago por : 2,30 planos y 25 copias B/N sin destino
Total						34.900	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

En los cuadros anteriores se pueden observar los comprobantes que no fueron visualizados como respaldo entre los documentos de gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo tanto como los visualizados como respaldo, pero no remitidos por la empresa.

Caso N° 3

INC - INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO - RUC INCG 697760 A

Por Nota CGR N° 4067/07 se solicita a la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, copias autenticadas de las Facturas emitidas a nombre de la Municipalidad de Fuerte olimpo durante los periodos Auditados.

En contestación a lo mismo, la empresa menciona lo siguiente: “... En cumplimiento a esta disposición se remite adjunto copias autenticadas de Facturas emitidas a favor de la Municipalidad de Fuerte Olimpo en el Periodo comprendido entre los años 2001 al 2005, según detalle...”.

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2002

Comprobantes s/ INC			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0281 A	295884	18-11-02	521-001	1.859.550	Compra de 4,870 Tn. Piedra triturada, 50 Bolsa de cemento tipo 1
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0281 A	295897	19-11-02	521-001	71.205	
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0219	295670	30-09-02	521-001	371.910	
306754	09-12-02	929.775	-	S/Datos	S/Datos	S/Datos	-	Compra de 20 Bolsas de Cemento TIPO I
Total		929.775					2.302.665	

Año 2004

Comprobantes s/ INC			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contad o N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0270	347194	05/05/04	521-001	438.636	Compra de 30 Tn. De Piedra triturada, p/ para Sistem de Desagüe en f. Olimpo
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0655	355263	01/12/04	521-11	438.636	Compra de 30 Tn. de Piedra Triturada p/ Construcción de Tinglado Munic. En Fuerte Olimpo.
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0654	355217	17/12/04	521-011	731.060	Compra de 50 Tn. de Piedra Triturada. p/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Comprobantes s/ INC			Comprobantes s/ Auditoría					
								Construcción de Tinglado Munic. En Fuerte Olimpo.
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0051	335375	22/01/04	521-001	355.149	Compra de 24,29 Tn de piedra triturada para la construcción de la Terminal portuaria.
Total							1.963.481	

Año 2005

Comprobantes s/ INC			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
374465	15-07-05	8.553.600	-	S/Datos	S/Datos	S/Datos	S/Datos	NO SE VISUALIZA ENTRE LOS DOCUM. DE LA MUNICIPALIDAD
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0187	368648	19/04/05	521-001	3.635.280	Compra de 170 Bolsas de Cemento Compuesto para const. Puentes, sin más detalles
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0247	368742	18/05/05	521-011	731.060	Compra de 50 Tonelada de Piedra Bruta Para Const. Ting. Municipal
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0472	375630	05/10/05	521-011	594.000	Compra de 15 toneladas de piedra triturada para construcción de muro y tinglado Fuerte. Olimpo
Total		8.553.600	Total				4.960.340	

En los cuadros anteriores se pueden observar los comprobantes que no fueron visualizados como respaldo entre los documentos de gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo tanto como los visualizados como respaldo, pero no remitidos por la empresa.

Caso N° 4

4 MOJON S.R.L. - RUC CMOB- 907780Z

Por Nota CGR N° 4016/07 de fecha 10-07-07 se solicita a la Empresa copias autenticadas de las Facturas Contado emitidos a nombre de la Municipalidad de Fuerte olimpo en los periodos Auditados.

La Empresa se dirige a la Contraloría General de la siguiente nota: “ ... a fin de darle una respuesta a la Solicitud de Documentos según CGR N° 4016/07 de fecha 10/07/07, facturas emitidas a la MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO, adjunto a la presente las fotocopias de facturas emitidas a dicha Institución”.

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2003

Comprobantes s/ 4 MOJON SRL			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

S/Datos	S/Datos	S/Datos	0257	11465	04-12-03	244-00 1	294.800	Compra de 1 Hoja de Elástico, 12 Buje de Goma, 02 centro de elástico, 02 curva elástica mano de Obra, para
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0294	11473	9-12-03	244-00 1	143.000	Compra de 12 bujes, 02 Centro Elástico, 2 Elásticos Trasero, 2 Mano de Obra, Reparación Toyota Land Cruiser
Total							437.800	

Año 2004

Comprobantes s/ 4 MOJON SRL				Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0591	12414	30/11/04	244-001	50.600	Compra de repuestos y Mano de Obra para elástico de Vehículo.
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0403	12099	11/08/04	244-001	273.900	Pago por MO y compra de materiales para elástico de Vehículo que no es especificado de los documentos.
S/Datos	S/Datos	S/Datos	0460	12254	30/09/04	244-001	402.600	Pago por Reparo de Elástico de la Toyota Land Cruiser
Total							727.100	

Caso N° 5

ESSO STANDARD PARAGUAY S.R.L. - RUC ESPB 038100N

La Contraloría General por nota CGR N° 4426/07 de fecha 13/07/07 se solicita a la empresa Esso Standard Paraguay S.A. con RUC N° ESPA 575540W con dirección, Avda. España N° 1369 con teléfono N° 613.000 / 210870. "...a afectos de solicitar tenga bien informar con carácter urgente a este Organismo Superior de Control, si esa empresa ha facturado a la Municipalidad de Fuerte Olimpo por venta de bienes o prestación de servicios, durante los Ejercicios Fiscales 2001,2002,2003,2004 y 2005. En caso afirmativo, se servirá remitir copia debidamente autenticada de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas..."

Como respuesta a la nota mencionada se remite lo siguiente: "...El que suscribe Alejandro Conti en representación de la firma ESSO Standard Paraguay SRL. con RUC 80027116-5 (anteriormente -ESPB-038100N), se dirige a Usted o por su digno intermedio a quien corresponda, en relación con el requerimiento de referencia, a fin informar que **no hemos efectuado operaciones con la Municipalidad de Fuerte Olimpo**, por venta de bienes o prestación de servicios durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005..."

Sin embargo, se han visualizado Comprobantes de Venta como respaldo de gastos de la municipalidad, con el nombre de esta empresa y son los que se detallan más abajo:

Año 2002

Documentos Municipalidad de Fuerte Olimpo					
OP N°	Comprobante de Vta N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

0252	465334	s/ Datos	361-001	30.000	Compra de 17,1 litros de Gasoil para TOYOTA . No se detalla el comprador en el comprobante.
0244	496609	s/ Datos	361-001	50.000	Comprobante en blanco , no se asignan cantidades ni comprador.
Total				80.000	

Año 2003

Documentos Municipalidad de Fuerte Olimpo					
OP N°	Comprobante de Vta N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
017	532864	11/01/03	361-001	50.000	Compra de Diesel 20,83 litros por Gestiones Administ. Intendente.
159	610364	s/ Datos	361-001	50.000	El comprobante no tiene datos, está en blanco y sin algún sello de la Empresa.
Total				100.000	

Cabe destacar, que el RUC que aparece en las Facturas de respaldo de los gastos mencionados (ESPA 575540W), no es coincidente con el presentado por la empresa (ESPB 038100N).

Caso N° 6

TRANSPORTE DE BIENES - RUC PAPD 693190 M

Por **Nota CGR N° 4033/07**, la Contraloría General de la República, solicitó a la empresa TRANSPORTE DE BIENES, *"... tenga bien informar con carácter urgente a este Organismo Superior de Control, si esa empresa ha facturado a la Municipalidad de Fuerte Olimpo por venta de bienes o prestación de servicios, durante los Ejercicios Fiscales 2001,2002,2003,2004 y 2005. En caso afirmativo, se servirá remitir copia debidamente autenticada de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas"*.

Como respuesta a la nota mencionada se remite lo siguiente: *"... cumpto en comunicarle que Transporte de Bienes tiene en su archivo de registros como cliente a la Municipalidad de Fuerte Olimpo. A continuación detallo las operaciones realizadas, adjuntando comprobantes respaldatorios a lo declarado"*.

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2003

Comprobantes s/ TRANSPORTE DE BIENES			Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.
523	25-07-03	1.681.240	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS
Total		1.681.240	Total				0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Año 2004

Comprobantes s/ TRANSPORTE DE BIENES			Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.
575	07-05-04	506.000	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS
576	14-05-04	259.380	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS
Total		765.380	Total				0

En los cuadros anteriores se pueden observar los comprobantes que no fueron visualizados como respaldo entre los documentos de gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo así como también los visualizados como respaldo, pero no remitidos por la empresa.

Caso N° 7

COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY (CCP) SA - RUC CPAA 828150 E

Por Nota N° 4027/07 de fecha 01 de julio de 2007, la Contraloría General de la República, ha solicitado informes a la Compañía Comercial del Paraguay (CCP) S.A., sobre las facturaciones realizadas a la Municipalidad de Fuerte Olimpo por venta de bienes o prestación de servicios, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 .

En respuesta, la empresa remite Nota en la que manifiesta: "...nos dirigimos a ustedes para comunicarles que registramos en nuestro archivos como cliente a la MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO (DPTO. DE ALTO PARAGUAY) durante los Ejercicios Fiscales 2001 al 2005, según el siguiente detalle...

Factura Contado N° 547494 – Fecha 13/09/2002 – Gs. 232.393.-
Factura Contado N° 547963 – Fecha 21/10/2002 – Gs. 387.464.-
Factura Contado N° 6869734 – Fecha 29/07/2005 – Gs.728.420.-
Factura Contado N° 686974 – Fecha 29/07/2005 – Gs. 135.000.-"

Entre los documentos de respaldo que la Municipalidad de Fuerte Olimpo remitió al equipo de Auditor, correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2002**, no se observa la Factura Contado N° 547963 por **G. 387.464.-** (Guaraníes trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro), como pago realizado por la Institución y que la empresa remite. Los demás documentos son coincidentes con los archivos de la Municipalidad.

Caso N° 8

LABORATORIO FOTO COLOR GUARANÍ S.R.L.

Por Nota CGR N° 4030/07, se solicita a la empresa LABORATORIO FOTO COLOR GUARANÍ S.R.L., informar si ha facturado a la Municipalidad de Fuerte Olimpo por ventas de bienes o prestación de servicios, durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Al respecto, la empresa remite Nota en fecha 01/08/07, responde lo siguiente: "En respuesta a lo peticionado, verificamos y constatamos que no encontramos específicamente a nombre de la Municipalidad de Fuerte Olimpo..." Luego de la revisión de libros no pudimos constatar fehacientemente que dicha Municipalidad haya contratado nuestros servicios..."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2004

Comprobantes s/ LABORATORIO GUARANÍ S.R.L.			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
s/ Datos			0463	356188	16/09/04	262-001	20.800	Pago por 12 Copias 14 x 18 y 01 Revelado, no se menciona el documento
0			Total				20.800	

Año 2005

Comprobantes s/ LABORATORIO GUARANÍ S.R.L.			Comprobantes s/ Auditoría					
Factura Contado N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Factura Contado N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	0312	366440	13/07/05	262-001	335.700	Pago por 174 Copias y 05 Revelado, no se observa el tipo de documento.
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	0444	369000	07/10/05	262-001	69.300	Pago por 01 revelado y 36 copias 13x18, no se observa el detalle de lo mismo
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	0445	369045	11/10/05	262-001	414.000	Pago por 215 copias y 06 revelado, no se observa el detalle de lo mismo
Total		0	Total				819.000	

Caso N° 9

AUTOMECÁNICA MASSI - RUC MABC 582880 H

Por Nota CGR N° 4017/07 10/07/07, la Contraloría General de la República, solicitó a la empresa “AUTOMECÁNICA MASSI”... tenga bien informar con carácter urgente a este Organismo Superior de Control, si esa auto mecánica ha facturado a la Municipalidad de Fuerte Olimpo por venta de bienes o prestación de servicios, durante los Ejercicios Fiscales 2001,2002,2003,2004 y 2005. En caso afirmativo, se servirá remitir copia debidamente autenticada de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas...”.

Como respuesta a la nota mencionada se remite lo siguiente: “... remito a esa repartición copias de mis facturas de créditos por los servicios prestados a dicha municipalidad, comprobantes respaldatorios que deberán ser confrontadas con las facilitadas en su oportunidad a la municipalidad...”.

De la comparación de los documentos remitidos, con los respaldos de gastos, surgen las siguientes observaciones:

Año 2002

Comprobantes s/ AUTOMEC. MASSI			Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Crédito N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Comprobante	Rubro	Importe G.	Observación
0223	09-07-02	785.290	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Repuestos varios, cambio de aceite de caja y diferencial. No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Comprobantes s/ AUTOMECH. MASSI			Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Crédito N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Comprobante	Rubro	Importe G.	Observación
							especifica vehículo.
0224	15-07-02	173.500	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Foco, Alineación y Balanceo. No especifica vehículo.
0226	15-07-02	950.400	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Bomba de Dirección Hidr. Aceite de Motor y mano de obra. No especifica vehículo.
Total		1.909.190					

Año 2003

Comprobantes s/ AUTOMECH. MASSI			Comprobantes s/ Auditoría				
Factura Crédito N°	Fecha	Importe G.	OP N°	Comprobante	Rubro	Importe G.	Observación
0245	06-02-03	3.960.505	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Filtro de Aceite, Filtro de Combustible, Filtro de Aire, repuestos varios, Aceite, etc. No especifica vehículo.
0246	03-03-03	3.609.100	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Repuestos varios, Aceite de Motor, Mano de Obra. No especifica vehículo.
0247	12-04-03	3.742.200	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Repuestos varios, Aceite, Mano de Obra. No especifica vehículo.
0248	s/ Datos	3.958.900	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	Repuestos varios. No especifica vehículo.
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	124	Comprobante Vta. N° 173 25-06-03	244-001	4.339.551	Repuestos varios, 08 Litros aceite caja y mano de Obra, No especifica vehículo.
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	191	Comprobante Vta. N° 0182 29-08-03	392-001	3.500.000	Compra de 4 Cubiertas, 4 Cámaras para Toyota Land Cruiser II.
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	028	Factura Crédito N° 0245 06/02/03 Recibo de dinero N° 095 16/02/03	244-001	3.965.005	Filtro de Aceite, Aire y combustibles, Repuestos varios, 7 lts de Aceite motor, 10 lts de Aceite 90, 2 lts. agua destilada - Amortiguador trasero, 1 Batería No especifica vehículo.
s/ Datos	s/ Datos	s/ Datos	040	Factura Crédito N° 0248 31-03-03 Recibo de Dinero N° 098 31-03-03 Factura Crédito N° 0246 3-03-03 Recibo de Dinero N° 096 13-03-03	244-001	7.568.000	Respuestos Varios y 12 litros Aceite Motor, No especifica vehículo.
Total		15.270.705				19.372.556	

Caso N° 10

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos. 77



GRÁFICA REAL

Por **Nota CGR N° 4063/07** , reiterada por **Nota 5997/07**, la Contraloría General de la República, solicitó a la empresa **GRÁFICA REAL**, "... informar a este Organismo Superior de Control, si *Gráfica Real* ha facturado por venta de bienes o prestación de servicios a la *Municipalidad de Fuerte Olimpo*, durante los *Ejercicios Fiscales 2001,2002,2003,2004 y 2005*. En caso afirmativo, se servirá remitir el detalle de los documentos preimpresos y las numeraciones correspondientes, realizadas a la *Municipalidad de Fuerte Olimpo*..."

Como respuesta a la nota mencionada se remite lo siguiente: "... debo informarles de que sí se ha realizado unos pocos impresos y por muy poco tiempo. Cumpliendo con v/ solicitud hemos realizado las verificaciones de los talonarios de los años que nos piden; y que lamentablemente no tengo la forma de ayudarles ya que no encontramos entre n/ formularios trabajo alguno realizado para la *Municipalidad de Fuerte Olimpo* en los periodos de años que Uds. quieren. Aclaro que los formularios nuestros del año 2001 ya fueron desechos por considerarlos sin valor..."

Sin embargo, esta Auditoría ha encontrado entre los respaldos de gastos, los comprobantes de Venta que se detallan más abajo:

Comprobantes s/ Auditoría					
OP N°	Comprobante Vta. N°a	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
0126	3806	05/04/02	262-001	69.000	2 Talonarios comprobantes de Retenciones 50 x 2 del N° 001 al 100
0095	3783	08/03/02	262-001	376.500	Compra de 10 Blocks Comp de Ingreso Tamaño Oficio , 10 Blocks Trib. s/ Inmuebles, 10 Talonarios Recib. De Dinero
Total				445.500	

Caso N° 11

SERENA S.R.L.

Por **Nota CGR N° 5999/07 13-09-07**, se ha solicitado igualmente informes sobre las transacciones realizadas por esta empresa con la *Municipalidad de Fuerte Olimpo*, a lo que la Socio - Gerente, *Marta B. Suárez*, responde por Nota con ingreso a la Contraloría General de la República en fecha 24 de octubre de 2007, cuanto sigue: "*Me dirijo a ustedes en representación de la firma SERENA S.R.L.,... para poner a vuestro conocimiento que nuestra firma no tiene registrado como cliente a la Municipalidad de Fuerte Olimpo...*" Sin embargo, se remite la numeración de los comprobantes utilizados en los periodos auditados, entre los que se encuentran aquellos que respaldan algunos gastos de la *Municipalidad* pero que no se encuentran a nombre de ésta institución.

Comprobantes s/ Auditoría					
OP N°	Comprobante Vta. N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
016	0093584	09-ene-03	361-001	50.000	Compra de Diesel 20,8 litros s/ planilla, por gestiones con el intendente el Vehículo es Toyota L. Cruiser
0086	113755	06-feb-04	361-001	50.000	18,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0327	118466	24-jun-04	361-001	100.000	357 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0375	120378	18-jul-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a trámites en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Comprobantes s/ Auditoría					
OP N°	Comprobante Vta. N°	Fecha	Rubro	Importe G.	Observación
					Asunción
0373	120480	22-jul-04	361-001	50.000	17,1 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites varios
0374	120501	23-jul-04	361-001	100.000	35,7 Litros de Gasoil destinado a trámites en Asunción
0437	120888	09-ago-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar tramites en Asunción,
0436	120932	10-ago-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción.
0434	122201	23-ago-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites varios en Asunción
0435	122236	24-ago-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites
0476	122593	03-sep-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0477	123324	14-sep-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0478	123365	15-sep-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0479	123418	16-sep-04	361-001	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0556	124089	18-oct-04	361-011	100.000	35,72 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción
0557	124115	19-oct-04	361-011	50.000	17,8 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar tramites en Asunción
0603	127027	29-nov-04	361-011	100.000	32,2 Litros de Gasoil destinado a un vehículo de la marca Toyota para realizar trámites en Asunción.
Total				1.050.000	

Como puede observarse en todos los casos mencionados precedentemente, existen varias irregularidades en los respaldos de los gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, en cuanto a los pagos realizados a las empresas mencionadas.

Al respecto de las observaciones, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°** que expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley dice: **Infracciones** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado gastos que no están correctamente respaldados, constatándose el hecho con las Circularizaciones a las empresas proveedoras de bienes y servicios a la Municipalidad de Fuerte Olimpo. Los documentos presentados por las empresas seleccionadas al azar para su verificación, no coinciden plenamente con los respaldos documentarios de la Institución auditada. Las empresas que remitieron informes a la Contraloría General de la República son: RIEDER & CIA S.A.C.I., MAKER S.A., INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, 4 MOJON S.R.L., ESSO STANDARD PARAGUAY S.R.L., TRANSPORTE DE BIENES, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY (CCP) SA, LABORATORIO FOTO COLOR GUARANÍ S.R.L., AUTOMECÁNICA MASSI y GRÁFICA REAL, SERENA S.R.L.. En cada uno de los Informes remitidos sobre las transacciones realizadas por estas empresas durante los ejercicios fiscales 2001 al 2005, se encontraron diferencias con los documentos de respaldo presentados por los responsables de la Administración Municipal.

No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y al **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Además, corresponde aplicar lo que establece la misma Ley en su **Art. 82°**.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley, **Inc. d) e Inc. e).**

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo, en adelante, deberá asegurarse de respaldar todas las operaciones que realicen, con documentos válidos y de curso legal, de cualquier transacción que realice con sus proveedores, ajustándose estrictamente a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII CONCLUSIÓN FINAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS DE LOS EJERCICIOS AUDITADOS, EN EFECTIVO.

La Administración Municipal mantuvo un sistema de pagos de gastos **en efectivo** durante los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, incurriendo en una grave deficiencia del Control Interno. No se ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62°**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37°**, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 60°**.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005.

Los responsables de la Administración Municipal no llevan los libros Diario y Mayor, documentos básicos con contenido de información relevante para la efectiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

contabilización de los movimientos de la Institución. No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** y a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62° Inc. a)**

3. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ LIBRO BANCOS NI CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.

Los responsables de la Administración Municipal no llevan el registro de sus operaciones de Banco en el correspondiente Libro, como tampoco realiza las respectivas conciliaciones mensuales de las Cuentas, lo que no le permite realizar un efectivo control de sus disponibilidades para incurrir en los gastos. Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 56° - Contabilidad Institucional.**

4. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003 Y 2004 NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NI DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTIPULADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL RESPECTO.

La Administración Municipal no ha realizado las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a la Renta y los de la **Ley N° 2051/03** en los periodos fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 por **G. 9.100.682** (Guaraníes nueve millones cien mil seiscientos ochenta y dos), en tiempo y forma conforme a las normas vigentes. Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 125/91**, en el **Art. 7°**, y a lo que dispone el **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.", en el **Art. 53° -Proveedores del Estado-**. Además, a la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41°** Contribución sobre Contratos suscriptos.

CAPITULO II

DISPONIBILIDADES - FLUJO DE CAJA

1- FLUJO DE CAJA

Según documentos analizados correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 proveídos por los responsables de la Administración Municipal, existe un faltante de **G. 413.963.048.-** (Guaraníes cuatrocientos trece millones novecientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho). Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece el la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en el **Art. 62° "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a),** la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** , y en su **Art. 83° -Infracciones-** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a) , e Inc. b).**

CAPITULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1. DEPÓSITOS DE INGRESOS, NO REALIZADOS POR G. 462.531.195.- DE LA MUESTRA TOMADA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo no realizó depósitos de las recaudaciones tomadas como muestra de los ingresos correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 respectivamente, por un total de **G. 462.531.195.-** (Guaraníes Cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y un mil ciento noventa y cinco). Por tanto, no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en el **Art. 62° Inc. a)** y a los controles de la Junta Municipal que se establecen en los **Art. 38°** y **Art. 163°**. *(Este punto será llenado en el Formulario Interno de Hechos Punibles)*

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LOS PLAZOS E INTEGRIDAD DE LOS DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES, SEGÚN SE ESTABLECE POR LEY.

La Administración Municipal ha realizado depósitos de los ingresos realizados fuera del plazo establecido en la ley. Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera de Estado"**, en su **Art. 35°** - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de La Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" expresa - De las cuentas del Tesoro Publico - **Art. 63° Inc. a)**

3. DIFERENCIA DE G. 110.456.377.-, ENTRE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS Y SUS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

La Administración Municipal no registró en forma íntegra en la Ejecución Presupuestaria los Ingresos correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 por la suma de **G. 110.456.377** (Guaraníes Ciento diez millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete). Además, en relación a las Transferencias del Gobierno Central, se ha podido observar que existen diferencias con la Ejecución Presupuestaria, por un monto de **G. 97.855.179.-** (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y nueve), que no fueron registrados.

Por tanto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** textualmente dice: "*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a)* el **Art. 38°** y el **Art. 163°**. Tampoco a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional**, concordante con el **Decreto N° 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"* en el **Art. 91° -Responsabilidad**, además, del **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas**, y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82°: "Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

4. IRREGULARIDADES VARIAS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS.

Nuestra Visión: Institución de Control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

La Administración Municipal, no ha utilizado correctamente los comprobantes respaldatorios de los ingresos, conforme a las normas vigentes. No se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a)**, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** en el **Art. 91° y 92° -Soportes Documentarios**, y a la **Ley 125/91, Art. 22° y 85°**. Correspondiendo aplicar lo establecido en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. GASTOS REALIZADOS SIN RESPALDO POR G. 45.945.000.-.

Los responsables de la Administración Municipal han realizado gastos sin respaldo de documentos por la suma de **G. 45.945.000.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil). No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en el **Art. 62°**, inciso a) a lo que se establece con relación a los controles que debe ejercer la Junta Municipal, **Art. 38°, Inc. b)** y **Art. 163°**. Tampoco se ha cumplido con la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y al **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo que establece la misma Ley en su **Art. 82°**.45945

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley, **Inc. d) e Inc. e)**. (Este punto será llenado en el **Formulario Interno de Hechos Punibles**)

2. PAGOS REALIZADOS CON RESPALDO DE DOCUMENTOS QUE NO ESTÁN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD, POR LA SUMA DE G. 4.938.422.-

La Administración Municipal, ha utilizado como documentos respaldatorios de gastos correspondientes a los Ejercicios auditados, Comprobantes de Venta y Facturas Contado que no se encuentran a nombre de la Institución por el monto de **G. 4.938.422.-** (Guaraníes Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós), por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.

3. PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE JORNALES VARIOS, SIN CONTRATOS DE TRABAJO, POR LA SUMA DE G. 178.368.700.- DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el Rubro Jornales, sin que los mismos cuenten con el contrato respectivo por la suma de **G. 178.368.700** (Guaraníes Ciento setenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Estado” en el Art. 37° - Proceso de Pagos y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

4. **PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE HONORARIOS VARIOS POR G. 29.919.773.- SIN CONTRATOS NI OTROS DOCUMENTOS QUE LOS JUSTIFIQUEN.**

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el Rubro Honorarios Profesionales, sin que los mismos cuenten con el respaldo que los justifiquen, como ser contratos y trabajos realizados, por la suma de **G. 29.919.773** (Guaraníes Veinte y nueve millones novecientos diez y nueve mil setecientos setenta y tres). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

5. **GASTOS POR G. 136.493.954.- EN EL RUBRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005, QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

La Administración Municipal, ha realizado pagos en el **Rubro 244 - Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos**, que no se encuentran debidamente respaldados, por la suma de **G. 136.493.954.-** (Guaraníes ciento treinta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que se establece en el **Art. 62° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a).** Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 37° - Proceso de Pagos y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** Correspondiendo aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° de la misma Ley: Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

6. **GASTOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, POR G. 122.663.858, SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS DE CURSO LEGAL.**

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el **Rubro de Combustibles y Lubricantes**, por **G. 122.663.858** (Guaraníes Ciento veinte y dos mil seiscientos sesenta y tres), sin respaldo de documentos de curso legal. Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° de la misma Ley Inc. d) e Inc. e).** *(Este punto será llenado en el Formulario Interno de Hechos Punibles)*

7. **GASTOS POR G. 1.098.129.210.- EN EL RUBRO DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005, QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el Rubro **Construcciones de Obras de Uso Público**, por **G. 1.098.129.210.-** (Guaraníes Un mil noventa y ocho millones cientos veinte nueve mil doscientos diez), sin el respaldo de todos los documentos que los justifiquen. Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley: **Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

8. IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS

Los responsables de la Administración Municipal han realizado imputaciones diferentes al Objeto del Gasto en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Arts. 59° y 161°**. Tampoco se ha cumplido con lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60° - Control Interno**.

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° “Infracciones”, Inc. a)**.

9. GASTOS BANCARIOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005 POR LA SUMA DE G. 8.920.068.-.

Los responsables de la Administración Municipal, no han registrado en la Ejecución Presupuestaria los Gastos Bancarios correspondientes a los Ejercicios Auditados, por el monto de **G. 8.920.068** (Guaraníes Ocho millones novecientos veinte mil sesenta y ocho), lo que denota las graves deficiencias en el Control Interno de sus operaciones. No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 60° - Control Interno**.

10. PAGOS REALIZADOS CON CHEQUES AL PORTADOR.

Los responsables de la Administración Municipal de Fuerte Olimpo, durante los ejercicios fiscales auditados, han emitido cheques **AL PORTADOR**, a **NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCIÓN** y a **NOMBRE DE PERSONAS NO RELACIONADAS CON LOS GASTOS**, por un monto de **G.1.183.828.000** (Un mil cientos ochenta y tres millones ochocientos veinte ocho mil), habiéndose incurrido en graves faltas de incumplimiento de lo que establece el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a)**, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 37° -Proceso de Pagos**, en concordancia, con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” , Art. 60° -Modalidades de Pagos**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Además, corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 82°** y **Art. 83° -Infracciones**. *(Este punto será llenado en el Formulario Interno de Hechos Punibles)*.

CAPITULO V

TRANSFERENCIAS DE RETENCIONES Y APORTES

1. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY POR UN MONTO DE G. 140.100.841.-.

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias a la **Gobernación Departamental de Alto Paraguay** por un monto de **G. 140.100.841** (Guaraníes Ciento cuarenta millones cien mil ochocientos cuarenta y uno). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 169°** de la Constitución Nacional. Así mismo, al **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”**, **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° Infracciones Inc. a)**.

2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA - “MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS” POR UN MONTO DE G. 176.547.076.-.

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias al **Ministerio de Hacienda** por un monto de **G. 176.547.076** (Guaraníes Ciento setenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y seis). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 169°** de la Constitución Nacional, el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”**.

Corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios”** y se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones.-** de la misma Ley, **Inc. a) e Inc. e)**.

3. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL POR UN MONTO DE G. 50.306.660.-.

La Administración Municipal, no ha realizado las transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por un monto de **G. 50.306.660** (Guaraníes Cincuenta millones trescientos seis mil seiscientos sesenta). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”**.

Corresponde aplicar lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios”** y se ha incurrido en lo previsto en el **Art. 83° Infracciones.-** de la misma Ley, **Inc. a) e Inc. e)**.

CAPITULO VI

EJECUCIÓN DE GASTOS CON RECURSOS DE ROYALTÍES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

1. PAGOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE JORNALES VARIOS, SIN CONTRATOS DE TRABAJO, POR LA SUMA DE G. 130.571.250.- DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.

Los responsables de la Administración Municipal han realizado pagos en el rubro de Jornales Varios, sin contratos de trabajo, durante los periodos 2001 al 2005 por un monto de **G. 130.571.250.-** (Guaraníes ciento treinta millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 6° de la Ley N° 1309/98** *“Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y al Art. 61° - Auditorías Internas Institucionales- de la Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”,* habiéndose incurrido en lo previsto en el **Art. 83° -Infracciones-...Inc. d)** de la misma Ley.

2. IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO DURANTE LOS PERIODOS 2001 AL 2005.

Los responsables de la Administración Municipal, han realizado pagos en el Rubro **Construcciones de Obras de Uso Público**, con fondos de **Royalties**, por la suma de **G. 725.123.201.-** (Guaraníes setecientos veinticinco millones ciento veintitrés mil doscientos uno), observándose que no se realizaron procedimientos de contratos con profesionales ni empresas constructoras. Las Órdenes de Pago de la Municipalidad presentadas por cada operación, están respaldadas tan solo por documentos de proveedores por compra de materiales de construcción, y en su mayoría acompañada de Recibos de Dinero Interno por pagos a jornaleros en concepto de Mano de Obra, que en la mayoría de los casos, no se menciona en dónde realizaron las labores por las que percibieron remuneración. Además, se visualizan en las mismas Órdenes de Pago, Recibos de Dinero Internos por compras a personas particulares de materiales como arena, ripios, cemento y otros.

No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Corresponde aplicar lo previsto en la citada Ley, **Art. 82°: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley: **Infracciones - Inc. d) e Inc. e)**

3. FALTA DE UNA CUENTA BANCARIA HABILITADA ESPECIALMENTE PARA LAS TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

La Administración Municipal no ha habilitado una cuenta bancaria especial para las transferencias de Royalties y Compensaciones. Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 4° de la Ley N° 1309/98** *“Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”*

**CAPITULO VII
CIRCULARIZACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

Los responsables de la Administración Municipal han realizado gastos que no están correctamente respaldados, constatándose el hecho con las Circularizaciones a las empresas proveedoras de bienes y servicios a la Municipalidad de Fuerte Olimpo. Los documentos presentados por las empresas seleccionadas al azar para su verificación, no coinciden en todos los casos con los respaldos documentarios de la Institución auditada. Las empresas que remitieron informes a la Contraloría General de la República son: RIEDER & CIA S.A.C.I., MAKER S.A., INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, 4 MOJON S.R.L., ESSO STANDARD PARAGUAY S.R.L., TRANSPORTE DE BIENES, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY (CCP) SA, LABORATORIO FOTO COLOR GUARANÍ S.R.L., AUTOMECAÁNICA MASSI y GRÁFICA REAL, SERENA S.R.L. En cada uno de los Informes remitidos sobre las transacciones realizadas por estas empresas durante los ejercicios fiscales 2001 al 2005, se encontraron diferencias con los documentos de respaldo presentados por los responsables de la Administración Municipal.

No se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y al **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. Además, corresponde aplicar lo que establece la misma Ley en su **Art. 82°**.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley, **Inc. d) e Inc. e).**

CAPITULO IX RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones citadas en el presente informe, la Administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, deberá cumplir con las recomendaciones emanadas por esta Auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones legales vigentes.

ES NUESTRO INFORME.-

Asunción, 06 de marzo de 2008.-

SR. DAVID CANDIA
AUDITOR

LIC. MARTA VILLALBA
AUDITORA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones, en beneficio de la Ciudadanía.

LIC. SANDRA C. FERREIRA P.
SUPERVISORA

LIC. ROMY C. ROJAS F.
DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES
COORDINADORA